BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1
LEGISLACION
Y AVISOS OFICIALES

Buenos Aires, miércoles 1º de agosto de 1984

NUMERO
25.479
AÑO XCII

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
Domicilio Legal:
Suipacha 767
1008 Capital Federal
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 234.520
JORGE DANIEL BORRELLI
Director Nacional

Números telefónicos de la repartición
DIRECTOR
T. E. 392-3982
DEPTO. EDITORIAL
T. E. 392-4009
PUBLICACIONES
T. E. 392-4485
INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 392-3775/3788
DEPTO. APOYO ADMINISTRATIVO
T. E. 392-4221
AVISOS
T. E. 392-4457
MESA DE ENTRADAS
T. E. 392-4056
SUSCRIPCIONES
T. E. 392-3949
COSTOS Y FACTURACION
T. E. 392-4475
DEPTO. GRAFICO
T. E. 982-5423/1741
COORDINACION DE TALLERES
T. E. 982-1830
COTIZACIONES Y PRESUPUESTOS
T. E. 982-0675
CONTROL DE PRODUCCION
T. E. 982-6697
PERSONAL
T. E. 982-4760
DEPOSITOS Y ALMACENES
T. E. 982-3632

$a 4.5

SUMARIO

LEYES

VIVIENDA

Régimen de aplicación en las relaciones negociales que en base a estipulaciones realizadas bajo ofertas de adhesión, hayan tenido por fin la compra de lotes sujetos o no al régimen de la Ley Nº 14.005, destinados a la edificación económica y de viviendas económicas para la habitación única y permanente.

LEY Nº 23.073

Sancionada: Julio 4 de 1984.
Promulgada: Julio 25 de 1984.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Ambito de aplicación. Lotes. Viviendas económicas. Se regirán por las disposiciones de esta ley las relaciones jurídicas negociales que en base a estipulaciones realizadas bajo ofertas de adhesión, hayan tenido por fin la compra de lotes sujetos o no al régimen de la Ley Nº 14.005, aún cuando no se le hubiere dado cumplimiento, destinados exclusivamente a la edificación económica para la habitación única y permanente en las cuales se hayan fijado las obligaciones de pago del adquirente en cuotas, todas o partes de ellas ajustables por aplicación de cualquier tipo de índice. También quedan comprendidas las relaciones negociales de similares caracteres de adhesión, dirigidas a generar obligaciones de pago del adquirente establecidas según este artículo, que hayan tenido por fin la compra de viviendas económicas con el referido destino, fueren éstas casillas prefabricadas de madera, casas construidas por sistemas premoldeados o casas de material, y sus características resulten iguales o inferiores a la categoría mínima de los planes de vivienda del FONAVI.

ARTICULO 2º — Aplicación de la ley. Las disposiciones de esta ley se aplican a toda relación anterior al 1º de mayo de 1984, aunque ella hubiera sido renegociada, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21, inciso a).

ARTICULO 3º — Facultad de acogerse a la ley por parte de los adquirentes. Pueden acogerse al régimen y procedimientos establecidos por esta ley y las normas reglamentarias que en su consecuencia se dicten:

a) Los adquirentes, personas físicas titulares originarios de las relaciones comprendidas en el artículo 1º, que tuvieren la posesión o legítima tenencia del bien del que se trate o que hubieren abonado la cantidad mínima de cuotas requeridas para su obtención;

b) Su cónyuge supérstite, o cualquiera de sus sucesores hereditarios, en tanto uno u otro, acreditasen continuar una habitación iniciada en el bien con anterioridad a la sanción de la presente ley;

c) Quien hubiera convivido en el bien con el adquirente originario o con sus continuadores incluidos en el inciso b), cuanto menos a partir del 1º de mayo de 1983, recibiendo de uno u otros trato familiar. Ello en tanto el derecho de acogimiento no hubiere sido ejercido por dichos continuadores, quienes tendrán prioridad a su respecto;

d) El cesionario que haya sido reconocido como tal por la parte vendedora, mediante expresa autorización de cesión o por cualquier otro medio documentado que explicite tal aceptación;

e) También podrá invocar la facultad de acogimiento el mero cesionario de hecho que se hallare en la posesión o tenencia actual del bien, en tanto documente las cesiones del caso. Cuando las estipulaciones de la relación originaria hubieran previsto el pago de un derecho de transferencia y el mismo no hubiese sido satisfecho, deberá depositar por tal concepto, al tiempo de presentar su declaración, un importe único y total igual al 5% (cinco por ciento) del monto del salario mínimo legal vigente para esa fecha;

f) También podrán presentarse, en subsidio de las personas incluidas en los incisos que anteceden, los terceros que hubieren garantido las obligaciones asumidas por el deudor. Las personas incluidas en este artículo que no se hallaren al día en el pago de sus cuotas, podrán acogerse a la presente ley sin ningún tipo de recargos o intereses.

ARTICULO 4º — Posibilidad de acogimiento por el vendedor. También podrán acogerse a la misma el vendedor, bastando para ello la mera manifestación formal y expresa de acogimiento que formularen por ante el Organismo de Aplicación dentro del plazo previsto por el artículo 8º, siempre que cumplimentaren el artículo 2º de la Ley 14.005 en cuanto se refiera a la venta de lotes.

ARTICULO 5º — Exclusiones. No podrán acogerse a la presente ley:

a) Las personas enumeradas en el artículo 3º cuando las mismas, o algún integrante del grupo que con ellas conviva, dispongan de otro inmueble o vivienda suficiente para la habitación del referido grupo;

b) El adquirente de más de un lote o vivienda, o quienes puedan sucederle en sus derechos, salvo que se tratare de dos lotes o viviendas contiguas destinadas al fin primordial precisado en el artículo 1º;

c) Los adquirentes de lotes o viviendas ubicados en zonas veraniegas o de turismo, salvo que acrediten los presupuestos establecidos en el artículo 1º.

ARTICULO 6º — Acreditaciones a los efectos del acogimiento a la presente ley. Los elementos acreditantes de situaciones de hecho a que se hacen referencia en los incisos b), c), d), e) y f) del artículo 3º y los incisos b) y c) del artículo 5º, deberán ser acompañados, conjuntamente con la declaración prevista en el artículo 8º.

ARTICULO 7º — Organismo Nacional de Aplicación. Colaboración de las provincias. El Ministerio de Salud y Acción Social, por intermedio de la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental, será el Organismo Nacional de Aplicación Administrativa de la presente ley, pudiendo delegar a las provincias y municipios todo lo relativo a la aplicación de la misma, conforme a la reglamentación que se dicte.

ARTICULO 8º — Declaración jurada a presentar por los interesados en el acogimiento. Las personas comprendidas en las disposiciones de la presente ley deberán, para acogerse a la misma, presentarse por sí o por apoderado, ante el organismo de aplicación, con los requisitos que establezca la reglamentación.

El plazo de presentación no podrá exceder los 60 días contados desde la fecha de vigencia de la presente ley.

La falta de presentación en término por el interesado, el falseamiento u ocultación de datos que hiciere en su declaración o que emergiere de la documentación, que a ella acompañe, importará la caducidad de los derechos que en favor del mismo o de sus continuadores puedan derivarse de la presente ley, sin perjuicio de las demás responsabilidades que originare el falseamiento o la ocultación.

ARTICULO 9º — Régimen de plazos y notificaciones. Poderes. El vencimiento de los términos y todas las notificaciones correspondientes al régimen de la presente ley, se considerarán cumplidos de pleno derecho y sin necesidad de notificación personal o cualquier otro recaudo procesal, por el solo vencimiento de los plazos. El interesado que se haya acogido a los beneficios de esta ley, podrá notificarse y retirar documentación en sede administrativa, en el organismo de aplicación o en los domicilios establecidos en la reglamentación, por sí o por apoderado. A los efectos de otorgar mandato y a estos exclusivos fines bastará la sola carta poder certificada por quien determine la reglamentación.

ARTICULO 10. — Observación e impugnación judicial de las declaraciones presentadas por los adquirentes o sus continuadores. Vencido el plazo para la presentación de las declaraciones de acogimiento previsto en el artículo 8º, el vendedor, dentro de los 30 días siguientes, podrá requerir del organismo de aplicación copia certificada de las declaraciones juradas de su interés.

Recibidas las mismas, podrá objetar fundadamente dichas declaraciones dentro de los 20 días posteriores con la presentación de la documentación u otros elementos de prueba fehacientes.

Vencido este plazo el organismo de aplicación, dentro de los 30 días siguientes se pronunciará sobre la objeción formulada, aceptándola o rechazándola. En caso de duda se estará a favor del adquirente, presentante de la Declaración Jurada. Desestimada la observación lo tendrá a éste como titular provisorio de la relación negocial.

La declaración que formulare el Organismo de aplicación quedará firme e irrevocable si no fuere impugnada judicialmente por el presentante excluido o por el vendedor que hubiera observado su inclusión en sede administrativa. La acción judicial deberá deducirse dentro de los 30 días de vencido el plazo que este artículo le otorga al organismo de aplicación para su pronunciamiento caducando en su defecto. De ella conocerá el tribunal ordinario correspondiente a la jurisdicción donde se halle sito el bien, o donde se halle domiciliado el demandado, y tramitará sin intervención procesal alguna del organismo de aplicación.

Si fuere competente la Justicia Nacional, conocerá el fuero Civil y Comercial Especial de la Capital Federal, con aplicación en su caso del procedimiento sumarísimo, sin perjuicio de las facultades judiciales que resultan del artículo 498 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Si fuere competente la Justicia Provincial, los jueces actuantes ajustarán el régimen procesal respectivo al procedimiento análogo más semejante que prevea el correspondiente ordenamiento.

ARTICULO 11. — Presentación de documentación y estimación de valores por parte de quien actuare como vendedor. Dentro del mismo plazo establecido en el artículo 10, segundo párrafo, el vendedor deberá presentar ante el organismo de aplicación:

a) Si se tratare de venta de lotes:

1. Constancias certificadas que acrediten el cumplimiento integral del artículo 2º de la Ley 14.005 y fecha de las mismas.
2. Copia de la documentación de venta correspondiente a cada lote, y de sus modificaciones en su caso, con determinación del valor que hubiera correspondido al importe de cuota con vencimiento al mes anterior de la presentación, y al valor de la última cuota de cada una de las etapas de la relación negocial si hubiera habido renegociación o renegociaciones de la misma.
3. Estimación fundada y detallada del valor venal y de contado del bien a los 90 días de entrada en vigencia la ley, sin computar al efecto las mejoras o detrimentos que hubiera experimentado el bien desde la suscripción del documento originario de la relación negocial. Al referido precio venal estimado, podrá sumarse un tres por ciento anual directo (3 %) en concepto de intereses por el plazo de vigencia de la relación.
   Además, un total del uno por ciento (1 %) por administración y todo otro concepto de gastos.
4. Además, determinará respecto de cada lote y la persona que tiene por titular de la relación, en base al precio resultante de la estimación efectuada según el apartado que antecede y la aplicación del régimen que se establece en el artículo 13, el saldo que considere pendiente de pago, si lo hubiere.

b) Si se tratare de la venta de viviendas deberá cumplir con lo dispuesto en los apartados 2., 3. y 4., del inciso anterior.

Las presentaciones respectivas deberán incluir todo otro elemento informativo y cumplimentar los demás requisitos y modos que determine la reglamentación de esta ley.

ARTICULO 12. — Determinación del valor integral del bien en caso de falta de presentación por el vendedor. Si el vendedor no hace uso de la facultad conferida por el artículo anterior, el organismo de aplicación procederá a fijar un valor actual del bien conforme a las siguientes pautas:

a) Si se tratare de un lote, se tomará como base la última valuación fiscal vigente la que se ajustará por el organismo de aplicación en función al valor venal.

b) Si se tratare de una casa de material, la cantidad de metros cuadrados construidos que figuren en el instrumento de origen o en el plano municipal si lo hubiere, se multiplicará por el índice de precios por metro cuadrado según los niveles de terminación en planos y/o contratos que determina la categoría mínima de vivienda económica del plan FONAVI, que para cada zona del país establece la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental, en el mes anterior a la fecha de vencimiento del plazo de presentación.

c) Si se tratare de una casilla, se aplicará el procedimiento determinado por el inciso anterior, y su resultado se reducirá a una cuarta parte si fuese prefabricada de madera y a una tercera parte si fuese premoldeada.

ARTICULO 13. — Imputación al precio de los pagos efectuados. Cancelación o determinación de los saldos pertinentes. A los efectos de la imputación al precio de los pagos efectuados, se obrará como sigue:

a) Al valor actualizado de la última cuota, conforme al índice empleado, a la fecha del vencimiento del plazo de la estimación que pudo efectuar el vendedor conforme al artículo 11, haya sido o no abonada por el interesado, se la multiplicará por el número de cuotas efectivamente pagadas por el mismo y dicho importe se referirá al precio integral del bien, establecido conforme los artículos 11 ó 12, según corresponda. Si dicho valor de pago fuese superior o igual al referido precio integral, se tendrá por cancelada toda obligación del adquirente o sus continuadores. Si fuera inferior, la diferencia se considerará saldo pendiente deudor sujeto al régimen de los artículos 16 y 17.

b) Si en el transcurso de la relación hubiese mediado renegociación, se considerarán por separado las cuotas abonadas según los distintos regímenes, al valor de la última correspondiente a cada uno de ellos, se hubiesen o no pagado, multiplicado por el número de cuotas efectivamente pagadas según cada uno de dichos regímenes. La adición del total de los importes así resultante, será el total que se tendrá por satisfecho, aplicándose en todo lo demás el inciso a).

ARTICULO 14. — Observación y decisión administrativa acerca del valor del bien. Saldo pendiente. Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de vencimiento de la presentación que, según el artículo 11 debe realizar el vendedor, el adquirente o sus continuadores podrán retirar copia y objetar la estimación del valor del bien efectuada por el vendedor y del saldo pendiente en su caso. Para ello deberá presentar su propia estimación fundada y detallada del valor venal y de contado del bien y de dicho saldo en su caso.

Vencido dicho plazo el Organismo de aplicación resolverá sin más dentro de los sesenta días posteriores, conforme las siguientes pautas:

a) Si hubiere acuerdo expreso por parte del adquirente con el valor integral asignado al lote o la vivienda y con saldo pendiente en su caso, o si no hubiera mediado impugnación o revisión de oficio por el Organismo de aplicación respecto de uno u otro, se tendrán por firmes los respectivos valores de precio integral del bien, establecido en su estimación por el vendedor, y el monto del saldo pendiente en su caso, importes que se considerarán irrevocablemente firmes y como establecidos a la fecha del vencimiento del plazo para la presentación de la estimación prevista por el artículo 11;

b) Si no hubiere mediado presentación de la vendedora, el valor del bien del que se trate será establecido de oficio por el organismo de aplicación conforme lo expuesto en el artículo 12, sin agregación de accesorios por causa alguna, quedando por igual irrevocablemente establecido el precio del bien y el saldo pendiente en su caso; el que se fijará en base a la documentación presentada por la otra parte, determinaciones que se referirán a la fecha del vencimiento del plazo del artículo 11;

c) Si hubiera mediado objeción por parte de quien se haya acogido a la presente ley o si la presentación de la vendedora resultara insatisfactoria al organismo de aplicación, este resolverá, fundadamente, en sede administrativa, atribuyendo valor provisorio al bien o a la vivienda de que se trate, pudiendo inclusive estar para ello a lo previsto en el artículo 12 o a los resultados de los estudios, verificaciones y demás elementos de juicio que haya obtenido a tal fin, manifestándose también sobre el saldo que considere pendiente. Su decisión sólo podrá ser recurrida judicialmente.

ARTICULO 15. — Impugnación judicial de la decisión administrativa en el supuesto de haber mediado observación. La acción judicial respecto de la decisión administrativa prevista en los incisos b) y c) del artículo precedente, podrá ser deducida por la vendedora o por el adquirente, continuador o garante que la haya objetado. Deberá ejercitarse en el plazo improrrogable de treinta días, contado desde la fecha en que se hiciera saber dicha decisión por publicación en el Boletín Oficial o por otros medios que prevea la reglamentación.

Durante el curso del procedimiento el juez podrá disponer de las medidas cautelares que estime del caso a los efectos de establecer distintos valores provisorios para las cuotas de pago. La sentencia definitiva deberá, en su caso, disponer los reajustes que corresponda y si hubiere saldo pendiente, establecer el régimen de pago de contado y en cuotas, conforme las disposiciones de esta ley.

ARTICULO 16 — Pago de contado del saldo. Es facultad del adquirente y sus continuadores acogidos a la presente ley cancelar de contado el saldo pendiente que resultare de la aplicación de los artículos precedentes. Esta facultad deberá ser ejercida dentro de los 30 días de concluido el procedimiento administrativo, si hubiera mediado acuerdo sobre los valores presentados por el vendedor, falta de observación de los mismos, o hubiera fijado dicho organismo los valores correspondientes y estuviesen éstos firmes. Para el caso que el organismo de aplicación haya decidido en sede administrativa, según lo prevé el inciso c) del artículo 14, esta facultad de pago deberá ser ejercida dentro de los 60 días de la publicación a la que se refiere el artículo 15, pudiendo el vendedor del bien rehusar el mismo sólo si hubiera ya iniciado la acción judicial impugnatoria.

Siendo obligatoria la recepción del pago del saldo, el que quedará establecido como tal según el régimen de esta ley, se actualizará según la variación del índice del salario mínimo legal que se haya dado entre el mes anterior al de la presentación del artículo 11, y el mes anterior al pago, con más un interés del cinco por ciento anual calculado sobre el importe total del saldo nominal pendiente.

ARTICULO 17. — Derecho de pago en cuotas del saldo pendiente. Esta ley establece el derecho de pago en cuotas del saldo pendiente que restare satisfacer al adquirente o sus continuadores acogidos a la misma, el que se regirá exclusivamente por sus normas, quedando sin efecto cualquier otro régimen que hubieran previsto las estipulaciones preexistentes. En todos los casos las cuotas serán de vencimiento mensual consecutivo, con fecha de pago entre el 1º y el 10 de cada mes.

a) Si se tratara de lotes, el saldo del precio determinado, según el artículo precedente:
   1. Se fraccionará en tantas cuotas mensuales como resulte de dividir dicho monto total por el producto que signifique el 10 % del importe de un salario mínimo legal vigente al mes anterior a aquel en que efectúe la división. Cada una de las cuotas básicas futuras, tendrá como máximo dicho porcentaje.
   2. El importe de cada una de las cuotas será actualizado, a los efectos de su pago, según la variación del índice del salario mínimo de ley que se diera entre el correspondiente al mes anterior al de la determinación del saldo pendiente y el mes del efectivo pago de cada una de ellas, con más un medio por ciento de interés sobre el monto nominal del total de cuotas pendientes de pago.

b) Si se tratare de vivienda, se aplicará igual procedimiento para la determinación del saldo de precio, el número de cuotas, su importe básico y el régimen de actualización e interés a devengar por cada cuota de futuro pago.
   1. Cuando fueren casillas prefabricadas de madera o premoldeadas, se aplicará a su respecto el 10 % del importe de un salario mínimo legal.
   2. Cuando fueren casas de material, se aplicará el 15 % de un salario mínimo legal.

El régimen de pago en cuotas, regirá independientemente para el lote o vivienda de que se trate, aunque hubieren sido enajenados uno y otro por el mismo vendedor.

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659|1947).

ARTICULO 18. — Recibos. De todos los pagos que se efectúen cada vendedor deberá extender recibo, haciendo constar en el mismo que lo pagado lo es en virtud de las disposiciones de la presente ley.

ARTICULO 19. — Prohibición de cesión. En caso de resultar saldo a favor del vendedor, los contratos regidos por las disposiciones de la presente ley, no podrán ser cedidos por los adquirentes o continuadores hasta que no hayan sido cancelados totalmente, salvo que fuere expresamente autorizado por escrito por el vendedor.

ARTICULO 20. — Escrituraciones y anotaciones marginales. Cancelado el precio según el artículo 16 o en cualquier momento de haber satisfecho el adquirente o sus continuadores acogidos a la presente ley el 25 % del precio integral, podrán éstos requerir el otorgamiento por el vendedor del lote, la correspondiente escritura pública traslativa de dominio, o la entrega por el vendedor de la vivienda de los planos o constancias municipales correspondientes a la misma: subsistirán en su caso las garantías que se hubieran acordado ya ajustadas en sus montos a la presente ley.

Si existiere escrituración del lote, incluida o no dentro del mismo la vivienda del caso, el Organismo de Aplicación o el juez interviniente dispondrá de oficio las medidas para la anotación marginal de las variaciones definitivas o provisorias que se hubieren operado en el monto y el régimen de la deuda que se hallare garantizada por hipoteca, la que será inscripta sin costo alguno por el registro correspondiente. El adquirente o sus continuadores, podrá a su vez requerir de la otra parte la suscripción de la nueva escritura que documente el régimen vigente.

ARTICULO 21. — Ineficacia de las declaraciones resolutorias. Suspensión del inicio y prosecución de trámites y acciones. Conclusión en su caso de pleno derecho de litigios existentes. Se establece:

a) La ineficacia de toda declaración resolutoria referida a las relaciones negociales regidas por la presente ley.

b) Suspender a partir de la publicación de esta ley, la continuación de todas las acciones entabladas con relación a cualquiera de las materias comprendidas en la presente, incluso las ejecuciones hipotecarias y hasta transcurrido un mes del vencimiento del término previsto en el artículo 8º, no pudiendo tampoco iniciarse nuevas acciones.

c) Vencido el plazo previsto en el inciso b) del presente artículo, podrán ejercitar las facultades a las cuales se consideran con derecho y accionar a ser demandados en razón de materias reguladas por la presente ley, tan sólo cuando la relación respectiva no haya quedado comprendida en la misma por el oportuno acogimiento efectuado por cualquier persona facultada para ello.

d) Si hubiera mediado acogimiento a la presente ley por cualquier interesado, la restricción en el ejercicio de las facultades resolutorias y la suspensión de juicios y prohibición de nuevas acciones, previstas en los incisos b) y c) de este artículo, se ampliará hasta el vencimiento de los plazos para la conclusión integral del procedimiento administrativo que se prevé.

e) Alcanzada una decisión firme sobre la relación en sede administrativa o judicial, quedarán extinguidos sin más y de pleno derecho, los juicios que hubiere pendientes. Esta declaración podrá ser efectuada de oficio o a solicitud de parte que acredite el extremo antedicho, y no requerirá conformidad de la otra, ni de ninguno de los profesionales actuantes. Las costas correrán en todos los casos por el orden causado.

f) Si hubiera mediado impugnación judicial respecto de la legitimidad de acogimiento a esta ley por uno de los adquirentes o sus continuadores, las acciones sólo podrán iniciarse o proseguirse luego de rechazadas judicialmente la legitimidad de tal acogimiento.

ARTICULO 22. — Facultades Reglamentarias. El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará, dentro de los 60 días de publicada, la presente ley.

ARTICULO 23. — Vigencia de la ley. Esta ley entrará en vigencia a los 60 días de su promulgación, simultáneamente con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo. El Boletín Oficial publicará íntegramente y sin excepción todo decreto o resolución que haga a la aplicación de la presente ley, editando una separata especial que reúna sus disposiciones, reglamentos y resoluciones que se dicten en su consecuencia.

ARTICULO 24. — Copias. Sin perjuicio de la obligación de presentación de copias de las declaraciones o presentaciones previstas por la presente ley, que estableciere la reglamentación mediante causa fundada, el organismo de aplicación entregará ... legítimamente ... proveerla dentro de los ... que se formule la petición correspondiente.

ARTICULO 25. — Carácter de orden público de la ley. El régimen y las disposiciones de la presente ley son de orden público.

ARTICULO 26. — Pagos provisorios. Los adquirentes o sus continuadores comprendidos en esta ley, dentro de los 10 días del vencimiento que establece el artículo 8º, párrafo 2º y hasta tanto sea determinada en sede administrativa la existencia o inexistencia de un saldo pendiente de pago, podrán entregar al vendedor y|o a quien corresponda, entre el 1º y el 10 de cada mes, un importe mensual equivalente al 10 % de un salario mínimo legal, si se tratara de lotes o casillas de madera o premoldeadas y del quince por ciento (15%) si se tratara de casas de material, contra recibo en el cual obrará la leyenda "pago provisorio artículo 26" seguida del número de esta ley.

Si por aplicación de los procedimientos previstos en esta ley, el precio del bien adquirido se considerara ya cancelado por pagos anteriores, o quedare cancelado en razón de aquéllas y estos pagos provisorios, el vendedor deberá poner a disposición de la persona acogida, en modo cierto, y dentro del mes de operada dicha determinación en sede administrativa, el importe total que, por aplicación de este artículo, en más hubiera recibido actualizado según la variación del salario mínimo legal que se haya dado entre el mes anterior al de la presentación del artículo 11, y el mes anterior al de la restitución con un interés del seis por ciento (6 %) anual calculado sobre dicho importe total. La mora del vendedor se operará de pleno derecho por la sola falta de puesta a disposición del importe respectivo en el término previsto, corriendo en tal caso a favor del beneficiario, en concepto de cláusula penal un interés punitorio adicional del quince por ciento (15 %) anual sobre el capital actualizado, hasta tanto se opere la efectiva puesta a disposición. Tales importes de capital actualizado e intereses moratorios gozarán de privilegio general en primer rango, sobre cualquier otro crédito en el caso de concurso del vendedor. Si por el contrario, en razón de los procedimientos previstos por esta ley, se determinare la existencia de un saldo pendiente a satisfacer por el adquirente o sus continuadores, la entrega en virtud del presente artículo se imputará como pago, reduciendo el monto de capital previsto en los artículos 16 y 17.

ARTICULO 27. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y cuatro.

J. C. PUGLIESE	**V. H. MARTINEZ**
Carlos A. Bravo	Antonio J. Macris

— **Registrada bajo el Nº 23.073** —

DECRETO
Nº 2.271

Bs. As., 25|7|84

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.073, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Carlos R. S. Alconada Aramburú
Aldo Neri
Bernardo Grinspun



DECRETOS

CONDECORACIONES

Condecórase al ex Ministro Consejero de la Embajada de la República de Chile.

DECRETO
Nº 2.313

Bs. As., 30|7|84

VISTO lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957 relativo a la "Orden del Libertador San Martín", y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar al ex-Ministro Consejero de la Embajada de la República de Chile, D. Raúl Schmidt, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden del Libertador San Martín" en el grado de Gran Oficial al ex-Ministro Consejero de la Embajada de la República de Chile, D. Raúl Schmidt.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Dante Caputo
Raúl A. Borrás

CONDECORACIONES

Condecórase al Agregado Militar a la Embajada de la República del Ecuador.

DECRETO
Nº 2.314

Bs. As., 30|7|84

VISTO lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957 relativo a la "Orden de Mayo", y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar al señor Agregado Militar a la Embajada de la República del Ecuador, Coronel D. Jorge Delfín Merino Narváez, quien ha finalizado su misión en el país, habiéndose hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito Militar" en el grado de Comendador, al señor Agregado Militar a la Embajada de la República del Ecuador, Coronel D. Jorge Delfín Merino Narváez.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Dante Caputo
Raúl A. Borrás

CONDECORACIONES

Condecórase al Agregado Militar, Naval y Aéreo a la Embajada de la República de Colombia.

DECRETO
Nº 2.315

Bs. As., 30|7|84

VISTO lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957 relativo a la "Orden de Mayo", y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar al señor Agregado Militar, Naval y Aéreo a la Embajada de la República de Colombia, Coronel D. Egberto Garzón Gómez, quien ha finalizado su función en la República, habiéndose hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito Militar" en el grado de Comendador, al señor Agregado Militar, Naval y Aéreo a la Embajada de la República de Colombia, Coronel D. Egberto Garzón Gómez.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Dante Caputo
Raúl A. Borrás

COMISIONES

Créase la Comisión Nacional de Homenaje al doctor Pedro Henríquez Ureña en el centenario de su nacimiento, con carácter de honoraria.

Integración.

DECRETO
Nº 2.307

Bs. As., 30|7|84

VISTO que el 29 de julio de 1984 se cumplirá el centenario del nacimiento en Santo Domingo, República Dominicana, del doctor Pedro Henríquez Ureña, y

CONSIDERANDO:

Que su figura de humanista, literato, historiador, filólogo, investigador y docente adquirió relieve continental.

Que su obra constituye un testimonio perenne de los lazos espirituales que

unen a los pueblos hispanoamericanos.

Que, siguiendo la tradición de Bello y Sarmiento, de Cuervo y Hostos, de Martí y Rodó; bregó incansablemente por ahondar en la revalación y el afianzamiento de la identidad cultural de la América latina, la "Magna Patria" de las pasiones.

Que la integración latinoamericana y la defensa de su riqueza moral y material tuvieron en él una conciencia lúcida y visionaria, cuyo mensaje halla hoy plena vigencia y merece ser exaltado y difundido.

Que dedicó a la República Argentina donde residiera durante los últimos veinte años de su vida, lo mejor de su inteligencia y enseñanza.

Que es deber de estricta justicia testimoniar el reconocimiento a su labor tesonera y descollante, y a su larga lucha en favor de la democracia, la concordia y el progreso de los pueblos latinoamericanos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase la Comisión Nacional de Homenaje al doctor Pedro Henríquez Ureña en el centenario de su nacimiento, con carácter de honoraria.

Art. 2º — La Comisión que se crea por el artículo precedente estará integrada de la siguiente manera:

Presidente: El señor Ministro de Educación y Justicia, doctor Carlos R. Alconada Aramburú; Vicepresidente, señor Ernesto Sábato; Vocales: el señor Ministro del Interior, doctor Antonio Tróccoli; el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, licenciado Dante Caputo; el señor Secretario de Educación, doctor Bernardo Solá; el señor Secretario de Cultura, don Carlos Gorostiza; el señor Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, doctor Julio César Saguier; el señor Rector Normalizador de la Universidad de Buenos Aires, doctor Francisco Delich; el señor Rector Normalizador de la Universidad Nacional de La Plata, ingeniero Raúl Adolfo Pessaq; la señora Directora del Colegio Nacional de La Plata, profesora Graciela Ibarra de Bars; el señor Presidente de la Academia Argentina de Letras, profesor Raúl H. Castagnino; el señor Presidente de la Academia Nacional de la Historia, doctor Enrique M. Barba; señor Enrique Anderson Imbert; señor Jorge Luis Borges; doctor René Favaloro; señor Arnaldo Orfila Reynal; profesor Eugenio Pucciarelli y señor Angel Rosenblat.

Art. 3º — La Comisión creada por el artículo 1º del presente decreto contará con un Comité Ejecutivo que estará integrado de la siguiente manera:

Presidente: el señor Director de la Biblioteca Nacional, profesor Gregorio Weinberg; Vicepresidente: el señor Director General de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, embajador Ramiro Casasbellas; Secretario: señor Roy Bartholomew; Tesorero: señor Ernesto Malmierca Sánchez; Vocales: el señor Subsecretario de Asuntos Latinoamericanos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, doctor Raúl Alconada Sempe; señora Ana María Barrenechea; señor José Bianco; señor Dardo Cúneo; señor Javier Fernández; señor Juan Carlos Ghiano; señor José Isaacson; señora María Hortensia Lacau; señor Enrique Pezzoni y señor Aníbal Sánchez Reulet.

Art. 4º — La Comisión Nacional de Homenaje al doctor Pedro Henríquez Ureña durará un año en funciones a partir de la fecha de vigencia del presente decreto, y tendrá por asiento la sede de la Secretaría de Cultura de la Nación.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto deberá ser imputado a las partidas específicas del presupuesto de la Secretaría de Cultura del Ministerio de Educación y Justicia.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Carlos R. S. Alconada Aramburú
Dante Caputo
Antonio A. Tróccoli

DUELO

Adhiérese al duelo provocado por el fallecimiento de un ex Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

DECRETO
Nº 2.312
Bs. As., 30/7/84

VISTO que el día 19 de julio de 1984 ha fallecido el doctor Luis María Boffi Boggero, ex Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que el extinto doctor Luis María Boffi Boggero prestó importantes servicios a la Nación como funcionario público y hombre de derecho, destacándose en el ejercicio de la Magistratura, en la docencia universitaria al igual que como tratadista en Derecho Civil, rama del derecho en la que se especializara.

Que es deber del Gobierno Nacional rendir homenaje a quien a través de su actuar en las funciones que le tocara desempeñar, acreditó su idoneidad y hombría de bien.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Adherirse al duelo provocado por el fallecimiento del doctor Luis María Boffi Boggero, ex Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Art. 2º — Por el Ministerio de Educación y Justicia se expresarán a la familia del extinto las condolencias del Gobierno Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Antonio A. Tróccoli
Carlos R. S. Alconada Aramburú

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Decláranse zonas de desastre a sectores agropecuarios de la Provincia de San Juan, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

DECRETO
Nº 2.287
Bs. As., 27/7/84

VISTO el expediente Nº 2.780/84 del registro de la Secretaría de Agricultura y Ganadería y la Ley número 22.913, y

CONSIDERANDO:

Que en la Provincia de San Juan, por Decreto Nº 0481 del 27 de marzo de 1984, el Gobierno Provincial ha declarado zona de desastre en sectores agropecuarios que se encuentran afectados por inundaciones e intensas precipitaciones, que han provocado graves pérdidas.

Que la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria ha analizado la situación creada en la citada Provincia por los mencionados factores adversos y es de opinión que corresponde declarar zona de desastre a las partes afectadas, a fin de la aplicación en ellas de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que la facultad para dictar el presente acto surge de lo establecido en el Artículo 6º de la Ley Nº 22.913.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913, declarar zona de desastre en la Provincia de San Juan, desde el 1º de abril hasta el 30 de setiembre de 1984, a las partes afectadas del sector agropecuario de los Departamentos Pocito y Sarmiento.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913 y conforme con lo establecido en su Artículo 8º, los productores agropecuarios afectados, deberán presentar el certificado extendido por la autoridad competente de la Provincia, en el que conste que como consecuencia de las inundaciones e intensas precipitaciones, sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en el mencionado artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos Nacionales y Provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Bernardo Grinspun
Antonio A. Tróccoli

EXPROPIACIONES

Autorízase la expropiación de dos fracciones de terreno para afectarlas a la construcción de la Estación Transformadora Trancas, en la Provincia de Tucumán.

DECRETO
Nº 2.020
Bs. As., 28/6/84

VISTO el Expediente Nº 109.739/83 del Registro de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO:

Que Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado solicita que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 15.336 y el artículo 3º de su Decreto Reglamentario Número 2.073, del 17 de marzo de 1961, se proceda a autorizar la expropiación de dos (2) fracciones de terreno para afectarlas a la construcción de la Estación Transformadora Trancas, en la Provincia de Tucumán.

Que los predios a encuadrar en la medida que se propicia han sido debidamente individualizados en sus formas, dimensiones, superficies y linderos con los planos que se acompañan, aprobados por la Dirección General de Catastro Provincial, con la correspondiente mensura parcial para expropiación.

Que no es posible recurrir a la compra directa de los inmuebles arriba citados en virtud de que por un lado sus propietarios no acceden a la venta, y por el otro, no existen antecedentes dominiales a pesar de estar inscriptos catastralmente.

Que es imprescindible la adquisición de los inmuebles de que se trata a los efectos de su incorporación al patrimonio de Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado a fin de no demorar sus planes de acción, por lo que resulta ineludible recurrir a su expropiación.

Que la Ley 15.336 declara de utilidad pública y por ende sujetos a expropiación los bienes de cualquier naturaleza de cuyo dominio fuera indispensable disponer para el cumplimiento de los fines señalados.

Que el artículo 10 de la mencionada Ley, faculta al Poder Ejecutivo Nacional a hacer uso de esa declaración de utilidad pública, designando a quien tendrá facultad para promover los procedimientos judiciales de expropiación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Determínase que la fracción de terreno ubicada en la localidad de Villa Vieja, Departamento Trancas, provincia de Tucumán, designada como polígono 1-23-24-12-21-1 con una superficie de dos hectáreas, un mil cuatrocientos cuatro metros cuadrados, tres mil setecientos noventa y cinco centímetros cuadrados (2 Ha 1.404 m2 3.795 cm2) en el plano Nº 1.717/83 aprobado por la Dirección General de Catastro de la Provincia de Tucumán con fecha 26 de septiembre de 1983, por expediente 6.307-A-83, en el que constan también los linderos y medidas lineales y angulares, que en fotocopia autenticada forma parte integrante del presente decreto, está afectada a la construcción de la Estación Transformadora Trancas.

Art. 2º — Determínase que la fracción de terreno ubicada en la localidad de Villa Vieja, departamento Trancas, provincia de Tucumán, designada como polígono A-10-8-A con una superficie de trescientos cuarenta y nueve metros cuadrados, cuatro mil ochocientos veintinueve centímetros cuadrados (349 m2 4.829 cm2) en el plano Nº 1.671/83 aprobado por la Dirección General de Catastro de la Provincia de Tucumán por expediente Nº 6.307-A-83 con fecha 23 de septiembre de 1983, en el que constan también los linderos y medidas lineales y angulares, que en fotocopia autenticada forma parte integrante del presente decreto, está afectada a la construcción de la Estación Transformadora Trancas.

Art. 3º — Autorízase a Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, a promover juicio de expropiación contra la Curia Eclesiástica y los señores Juana Felisa Noria, Juan Eduardo Noria y Manuel José Noria, o quienes en definitiva resulten propietarios de los predios citados en los artículos primero y segundo del presente decreto, con la finalidad de afectarlos a su patrimonio.

Art. 4º — Los gastos de expropiación se imputarán al Presupuesto de Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, correspondiente al Ejercicio 1984.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Roque G. Carranza
Antonio A. Tróccoli

Nota: Este Decreto se publica sin Anexos.

GENDARMERIA NACIONAL

Establécese que la citada Institución dependerá del Ministerio de Defensa, que entenderá en su organización, despliegue, efectivos básicos, dotación, preparación, empleo, administración, justicia, gobierno y disciplina.

DECRETO
Nº 2.259
Bs. As., 23/7/84

VISTO la Ley Nº 19.349 y sus modificatorias, la Ley de Ministerios t.o 1983 y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 19.349 y sus modificatorias, estableció la dependencia de la Gendarmería Nacional del entonces Comando en Jefe del Ejército, determinando que su régimen administrativo, se ajustaría a las normas que fijara dicho Comando en la materia examinada (Arts. 10 y 15);

Que posteriormente, por la Ley de Ministerios t. o. 1983, el Presidente de la Nación reasumió las funciones de los entonces Comandantes en Jefe pasando a depender de él —caso de la Gendarmería Nacional— los organismos que hasta ese momento dependían de los ex Comandantes en Jefe, a través del despacho del Ministerio de Defensa;

Que esa situación trae aparejado que los regímenes legales, ideados para funcionar en el ámbito específico de las Fuerzas Armadas, en las áreas de personal, finanzas, logística, patrimonio y contabilidad, en la actualidad, no resultarían aplicables en Gendarmería Nacional, creándose así un vacío normativo que resulta indispensable subsanar a la mayor brevedad;

Que la aplicación de los regímenes vigentes para el Ejército, o de aquellos que en el futuro los sustituyan, atendiendo a los resultados de la experiencia adquirida es beneficiosa para la gestión de la Gendarmería Nacional, restando solamente adecuar los sistemas a la nueva dependencia de esa Fuerza;

Que el mantenimiento del sistema normativo vigente, significa un aporte sustancial a la necesaria continuidad del servicio que presta esa Institución y al más adecuado desenvolvimiento de sus actividades, lo que en definitiva se traduce en un mejor cumplimiento de la misión y funciones que le fueran asignadas;

Que hasta tanto se provea un régimen definitivo, resulta conveniente delegar en el señor Ministro de Defensa y en el Director Nacional de Gendarmería, aquéllas facultades que por su naturaleza, son necesarias para el normal desenvolvimiento de la Fuerza (artículo 86, 1) de la Constitución Nacional).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — La Gendarmería Nacional dependerá del Ministerio de Defensa, que entenderá en su organización, despliegue, efectivos básicos, dotación, preparación, empleo, administración, justicia, gobierno y disciplina.

Art. 2º — El régimen administrativo de la Gendarmería Nacional se ajustará a las normas previstas para el Ejército en las áreas Finanzas, Logística, patrimonial y contable.

Art. 3º — La Gendarmería Nacional mantendrá a los efectos de la aplicación de las mencionadas normas, una dependencia funcional de las Comisiones Administrativas existentes en el Estado Mayor General del Ejército.

Art. 4º — Delégense en el señor Ministro de Defensa las facultades siguientes:

1) Ejercer con respecto a la Gendarmería Nacional las facultades disciplinarias que el Decreto Nº 198 del 6 de noviembre de 1973 le otorga para las Fuerzas Armadas.

2) Disponer el llamado y cese de prestación de servicios del personal de Oficiales Superiores en situación de retiro, a propuesta del Director Nacional de Gendarmería, conforme el art. 84 de la Ley Nº 19.349 y sus modificatorias.

3) Aprobar las conclusiones de las Juntas de Calificación de Oficiales.

4) Disponer los nombramientos y cambios de destino del personal de Oficiales Superiores a propuesta del Director Nacional de Gendarmería.

5) Aprobar las transformaciones orgánicas y modificaciones de los cuadros de organización, las reactivaciones, inactivaciones, cambios de dependencias y de asiento de los distintos elementos de Gendarmería Nacional.

Art. 5º — Delégase en el señor Ministro de Defensa las facultades que seguidamente se enuncian, autorizándoselo a su vez para delegarlas en el señor Director Nacional de Gendarmería:

1) Celebrar convenios con Instituciones similares u otras autoridades estatales relacionados con el cumplimiento de su misión.

2) Resolver ejecutivamente los sumarios militares instruidos en la Fuerza, de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 331, 332 y concordantes del Código de Justicia Militar.

3) Resolver las informaciones militares por bienes del Estado; ejerciendo las facultades que las reglamentaciones vigentes atribuyen a los respectivos Jefes de Estados Mayores de las Fuerzas Armadas.

4) Disponer los ascensos, bajas obligatorias o voluntarias y reincorporaciones del personal subalterno dado de baja por las causas expresadas en los inc.(s) a) y d) del Art. 49, cuando reúna los requisios previstos en el Art. 51 de la Ley de Gendarmería Nacional y las bajas a su solicitud del personal superior de la Fuerza.

5) Disponer los nombramientos y cambios de destino del personal superior hasta el grado de Comandante Principal y del personal subalterno.

6) Rescindir, aprobar y renovar los compromisos de servicios suscriptos por el personal superior y subalterno.

7) Disponer el otorgamiento o denegación de pensiones a los deudos del personal de Gendarmería Nacional; resolver las actuaciones por enfermedad o accidente, las modificaciones de retiros o pensiones y la pérdida de las mismas por alguna de las causales de caducidad establecidas en el Art 104 de la Ley Nº 19.349 y sus modificatorias.

8) Disponer el llamado y cese de prestación de servicios del personal en situación de retiro, de conformidad con el Art. 84 de la Ley Nº 19.349 y sus modificatorias hasta la jerarquía de Comandante Principal.

9) Acordar los retiros voluntarios del personal superior, conceder las licencias y determinar las regulaciones de las situaciones de revista a que se refiere el Art. 64 de la Ley de Gendarmería Nacional.

10) Acordar los retiros obligatorios y voluntarios del personal subalterno.

11) Disponer las altas del personal de alumnos de los Institutos de Reclutamiento, sea de personal superior o subalterno, así como las bajas de los mismos cuando reglamentariamente correspondan.

12) Disponer el alta "en comisión" del personal superior reclutado por medio de cursos de admisión como así también la baja de este personal cuando no reuna las condiciones establecidas para ser dado de alta efectiva.

13) Disponer las altas "en comisión" del personal de suboficiales reclutados mediante concursos de admisión.

14) Autorizar al personal retirado de Gendarmería Nacional para residir en el extranjero por plazos superiores a dos años conforme a lo que establezca la reglamentación correspondiente y a los pensionados en los plazos y condiciones establecidas por reglamentación.

15) Aprobar las conclusiones de las Juntas de Calificación para Personal Subalterno.

16) Conceder al personal superior licencia por asuntos personales.

17) Asignar antigüedad relativa al personal (Art. 64, inc. b), Ap 4) e Inc. c) Ap 1) al 5) de la Ley Nº 19.349 y sus modificatorias.

18) Ejercer las facultades y atribuciones conferidas por la Reglamentación del Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, respecto al ingreso, agrupamiento, derechos, disciplina y cese de dicho personal, con excepción del nombramiento y cese del personal superior.

19) Conceder la "Retribución Suplementaria", la compensación por "Horas Extraordinarias" establecidas por el Art. 18, inc. 2 y 3 Ap. d) de la Reglamentación del Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas y otras asignaciones emanadas de actos del Poder Ejecutivo Nacional, que puedan ser aplicables al personal civil que presta servicios en la Gendarmería Nacional, cualquiera sea su situación de revista.

20) Autorizar los cambios de destino de los agentes civiles.

21) Dictar las decisiones a que pudieran dar lugar las situaciones previstas en el Art. 24 de la Reglamentación del Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, que por la citada norma correspondían al ex-Comandante en Jefe del Ejército.

Art. 6º — Autorízase al señor Ministro de Defensa a delegar en el Director Nacional de Gendarmería la facultad de promover, contestar demandas y autorizar todos los demás actos procesales de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 411|80, modificado por su similar Nº 969|81.

Art. 7º — El personal docente civil que se desempeñe en Gendarmería Nacional se regirá por el Estatuto del Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas y su Reglamentación.

Art. 8º — Derógase el Decreto Nº 1.727|67 y el Art. 5º del Decreto Nº 969|80, en todo cuando se refiera a Gendarmería Nacional.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Raúl A. Borrás

IMPORTACIONES

Tratamiento arancelario preferencial para las importaciones de productos originarios y procedentes de la República de Bolivia.

DECRETO
Nº 2.282

Bs. As., 27|7|84

VISTO el Expediente Nº 82.267|83 del Registro de la Secretaría de Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay) se suscribió el 26 de agosto de 1983, el Acuerdo de Alcance Parcial entre los gobiernos de la República Argentina y la República de Bolivia de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 2 del Consejo de Ministros y la Resolución 24 del Comité de Representantes.

Que dicho Acuerdo tiene por objeto contribuir al incremento de las corrientes comerciales de la República de Bolivia.

Que en el citado Acuerdo de Alcance Parcial se dispuso el otorgamiento del ciento por ciento (100 %) de preferencia arancelaria por parte de la República Argentina para una nómina de productos en favor de la República de Bolivia.

Que corresponde poner en vigencia lo acordado en la Asociación Latinoamericana de Integración, creada por el Tratado de Montevideo 1980, aprobado por Ley Nº 22.354.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — A partir del 26 de agosto de 1983 y hasta el 25 de agosto de 1984 las importaciones de los productos originarios y procedentes de la República de Bolivia, detallados en la Lista Anexa que forma parte del presente decreto, tendrán un tratamiento arancelario preferencial del ciento por ciento (100 %) sobre el arancel fijado en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

Art. 2º — El tratamiento preferencial establecido en el artículo 1º será de aplicación exclusiva a la República de Bolivia, no siendo extensivo a terceros países en virtud de la cláusula de la nación más favorecida o de disposiciones de efectos equivalentes pactadas o que se pacten en el futuro.

Art. 3º — Las concesiones a que se refiere el artículo 1º se aplicarán a los productos que se importen en las condiciones de origen establecidas en el Acuerdo de Alcance Parcial suscripto en virtud de la Resolución 24 del Comité de Representantes de la Asociación Latinoamericana de Integración.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Bernardo Grinspun
Dante Caputo

LISTA ANEXA AL DECRETO 2.282

NABALALC	Producto
07.01.0.03	Tomates frescos
	Cupo: 50 toneladas mensuales no acumulables, en los meses de abril y mayo
07.01.0.99	Pimientos frescos
	Cupo: 30 toneladas mensuales no acumulables, en los meses de abril a diciembre
22.03.0.01	Cervezas en envases de hojalata
	Cupo anual: 2.500 hectolitros
44.15.0.99	Madera chapada o contrachapada de no coníferas
	Cupo anual: 1.500 metros cúbicos
70.05.9.01	Vidrios para ventanas con espesor hasta 10 mm. inclusive
	Cupo anual: u$s 30.000
76.02.0.01	Barras de aluminio extrusionadas
	Cupo: u$s 10.000 anuales
76.02.0.02	Perfiles de aluminio extrusionados
	Cupo: u$s 35.000 anuales
76.06.0.01	Tubos, incluidos sus desbastes, y barras huecas de aluminio
	Cupo anual: u$s 15.000
76.08.0.99	Estructuras y sus partes de aluminio
	Cupo anual: u$s 35.000
80.02.1.01	(Barras y varillas de estaño aleado, para soldar
	(
80.02.3.01	((Alambres de estaño aleado, para soldar
	Cupo conjunto: u$s 15.000 anuales
87.10.0.01	Bicicletas
	Cupo anual: 5.000 unidades

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Asígnase un adicional por Falla de Caja al personal de esa dependencia, que desempeña en forma permanente funciones de cajero o similares.

DECRETO
Nº 2.286

Bs. As., 27|7|84

VISTO el Expediente Nº 117.998|83 del registro del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, organismo descentralizado de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, en el que corren agregados los antecedentes relacionados con la asignación de un adicional por Falla de Caja al personal de esa dependencia, que desempeña en forma permanente funciones de cajero o similares, y

CONSIDERANDO:

Que dicho suplemento consiste en la suma resultante de aplicar un coeficiente de hasta veinticinco centésimos (25) a la asignación de la Categoría 1 del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional.

Que a tal fin el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria dictó con fecha 20 de diciembre de 1982, la Resolución Nº 439, ampliada por Resolución Nº 513 del 16 de noviembre de 1983.

Que por Decreto Nº 843 de fecha 31 de marzo de 1977 se aprobó igual suplemento para los agentes comprendidos en el Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto Nº 1.428 de fecha 22 de febrero de 1973.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público, ha tomado la intervención que le compete, considerando razonable instituir dicho adicional en las condiciones previstas en las Resoluciones mencionadas precedentemente.

Que el Presidente de la Nación tiene atribuciones conferidas por el Artículo 86 inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establecer un adicional por Falla de Caja a favor de los agentes del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria que desarrollen en forma permanente funciones de cajeros o similares.

Art. 2º — Dicho suplemento consistirá en la suma mensual resultante de aplicar un coeficiente de hasta veinticinco centésimos (0,25) a la asignación de la Categoría 1 del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto Nº 1.428 de fecha 22 de febrero de 1973.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Bernardo Grinspun

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Exceptúase al mismo de los plazos establecidos en el artículo 3º del Decreto Nº 1.102/81, autorizando a prorrogar el interinato del cargo de Director de Contabilidad, Finanzas y Servicios.

DECRETO
Nº 2.087

Bs. As., 28|6|84

VISTO el Decreto Nº 1.102 de fecha 23 de agosto de 1931, mediante el cual se estableció un Régimen de Reemplazos para proceder, en caso de vacancia de cargos de Jefaturas o Subjefaturas de Unidades Orgánicas, o ausencia temporaria de sus titulares, a disponer su cobertura mediante la asignación transitoria de funciones, y

CONSIDERANDO:

Que en el Instituto Nacional de Vitivinicultura, el cargo de Director de Contabilidad, Finanzas y Servicios, previsto en la Estructura Orgánico-Funcional aprobada por Decreto Nº 2.482|83, fue cubierto en forma transitoria, por las anteriores autoridades a partir del 1º de noviembre de 1983 con ajuste a las normas del Decreto Nº 1.102|81.

Que las actuales autoridades del mencionado Organismo se encuentran abocadas a la evolución de los antecedentes de los posibles postulantes del cargo a cubrir, habiéndose visto dificultado su accionar por el escaso margen de tiempo que restaba, atento el plazo fijado al respecto por el Artículo 3º de la citada norma, el cual comenzó a regir en fecha sensiblemente anterior a la asunción de dichas autoridades.

Que el nivel y la envergadura del cargo de que trata, así como la competencia y las responsabilidades que le son inherentes, tienen gravitación fundamental en el normal cumplimiento de los planes de acción del citado Organismo.

Que a fin de posibilitar un mejor y más eficaz desenvolvimiento de las funciones que al Instituto Nacional de Vitivinicultura le asigna la Ley Nº 14.878, corresponde exceptuar al mismo de los plazos establecidos en Artículo 3º del precitado Decreto Nº 1.102|81, autorizando a prorrogar el interinato de que se trata hasta tanto se concrete la cobertura definitiva del cargo, mediante el llamado pertinente a concurso de antecedentes.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdase al Instituto Nacional de Vitivinicultura, una prórroga de ciento venite (120) días a partir del vencimiento del plazo fijado por el Artículo 3º del Decreto Nº 1.102 de fecha 26 de agosto de 1981, para mantener en forma transitoria, la cobertura del cargo de Director de Contabilidad, Finanzas y Servicios a los efectos de posibilitar dentro de dicho plazo la cobertura definitiva del mismo mediante concurso de antecedentes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Bernardo Grinspun

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Créase en su ámbito la Comisión Nacional de Alfabetización Funcional y Educación Permanente. Integración.

DECRETO
Nº 2.308

Bs. As., 30|7|84

VISTO que de las cifras del Censo Nacional de Población de 1980 surge que en el territorio nacional existe

un elevado número de analfabetos funcionales, y dentro de ellos absolutos, estimado en el 32,2 % de la población mayor de 15 años, y

CONSIDERANDO:

Que ello constituye uno de los factores más limitantes para el desarrollo individual de la población y significa mantener un estado de cosas que atenta contra los principios republicanos.

Que es obligación del Gobierno, continuando la tradición educativa argentina afianzada con los períodos de vigencia de las instituciones de la Constitución Nacional, empeñar sus mayores y más sostenidos esfuerzos para incorporar a la mayor parte de los habitantes del suelo argentino a los beneficios de la alfabetización.

Que el logro de ese objetivo constituirá, además, un acto de reparación y justicia hacia quienes contribuyen a la grandeza argentina y a la transmisión de las vivencias patrias.

Que esta compleja obligación del Gobierno Nacional exige la puesta en marcha de un programa "ad hoc", que si bien coordinará su acción con la actividad sistemática del ámbito educacional, del Ministerio de Educación y Justicia, deberá poseer la flexibilidad y jerarquía necesarias para enfatizar la significación del problema y viabilizar su solución.

Que, en consecuencia, el referido programa deberá ser elaborado y ejecutado por una Comisión especial que asuma la responsabilidad de la alfabetización funcional y la educación permanente.

Que corresponde establecer las reglas que, en materia de incompatibilidades especiales, inhabilidades y prohibiciones deberán observar los funcionarios que se designan para integrar dicha Comisión, en la seguridad de que su determinación constituye una norma invariable en salvaguarda del interés público.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86 inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase, en el ámbito del Ministerio de Educación y Justicia, como organismo centralizado y con dependencia directa del titular de la jurisdicción, la Comisión Nacional de Alfabetización Funcional y Educación Permanente.

Art. 2º — La Comisión creada por el artículo 1º tendrá como objeto la incorporación de los analfabetos funcionales al mundo del trabajo, con la mejor y más adecuada preparación posible y la puesta en marcha de un proceso ininterrumpido de educación permanente que ofrezca igualdad de oportunidades de estudio a todos los habitantes de la Nación, para lo cual sus acciones deberán estar coordinadas con los órganos correspondientes.

Art. 3º — Desígnase presidente de la Comisión Nacional de Alfabetización Funcional y Educación Permanente a la Profesora Da. Nélida Rosa Baigorria (L. C. número 1.293.452) y como vocales a: Profesor D. Mariano Alberto Durand (D.N.I. número 146.199), doctor D. Alberto Gerónimo Mosquera (L.E. Nº 1.809.416), profesora Da. Ana María Gaddi de Novillo Quiroga (L.C. Nº 4.302.769), profesora Da. Norma Asato de Valiño (D.N.I. Nº 4.412.920), profesor D. Arístides Roberto Chierico (L. E. Nº 4.453.888) y profesor D. Alberto Isidro Santa Saenz (L.E. Nº 1.237.335).

Art. 4º — Fíjase la remuneración del presidente de la Comisión, conforme al rango y jerarquía establecidos en el artículo 9º del presente y la correspondiente a las vocalías en cincuenta y dos mil pesos argentinos ($a 52.000), sumas que serán incrementadas en porcentajes análogos a los que resulten de los aumentos que se dispongan para las autoridades superiores de la Administración Pública Nacional.

Art. 5º — El desempeño de los cargos de presidente y vocal de la Comisión creada por el presente decreto, será incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo público retribuido, en el orden nacional, provincial o municipal, excepto la docencia universitaria.

Art. 6º — Los funcionarios que desempeñen los cargos de presidente o vocal de la Comisión creada por el artículo 1º, deberán abstenerse de ejercer toda otra actividad que, directa o indirectamente tenga vinculaciones con los Poderes Públicos o con los organismos que de ellos dependan.

No podrán intervenir en juicios, litigios o gestiones en los cuales sea parte la Nación, las Provincias o las Municipalidades, ni ejercer profesión liberal o desempeñar actividades en las cuales, sin estar comprometido el interés del Estado, su condición de funcionario pueda influir en la decisión de la autoridad competente o alterar el principio de igualdad ante la ley, consagrado por el artículo 16 de la Constitución Nacional.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Educación del Adulto pasará a depender, jerárquica y funcionalmente, de la Comisión Nacional de Alfabetización Funcional y Educación Permanente.

Art. 8º — La Comisión creada por el artículo 1º contará con una Secretaría Permanente en dependencia directa con la misma, cuyo titular será el Director Nacional de Educación del Adulto.

Art. 9º — Asígnase al Presidente de la Comisión Nacional de Alfabetización Funcional y Educación Permanente, rango y jerarquía de Secretario de Estado a todos los efectos.

Art. 10. — Dentro de los ciento veinte (120) días de la fecha del presente decreto, el Ministerio de Educación y Justicia propondrá al Poder Ejecutivo las modificaciones orgánicas y presupuestarias emergentes de la presente medida y aprobará el reglamento y planes de actividades correspondientes a la Comisión Nacional.

Art. 11. — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignado al Ministerio de Educación y Justicia.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Carlos R. S. Alconada Aramburú
Bernardo Grinspun

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Desígnase Director Nacional de Educación Especial.

DECRETO
Nº 2.297
Bs. As., 27|7|84

VISTO que se encuentra vacante el cargo del Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Categoría 24, Director Nacional, en la Dirección Nacional de Educación Especial dependiente del Ministerio de Educación y Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a su cobertura a efectos de asegurar la continuidad de los servicios que tiene asignados dicho organismo.

Que el Ministerio citado propone a la señora Stella Maris Nieves Caniza de Páez, quien actualmente revista como titular de un cargo de maestra de grado de la Escuela de Educación Especial y Capacitación Laboral para Sordas "Dr. Osvaldo Magnasco" de Capital, para ocupar el cargo vacante.

Que, en consecuencia, es necesario adecuar su situación de revista, permitiéndole retener dicha función mientras desempeñe la de Director Nacional.

Que esta retención se dispone como excepción a lo previsto en el artículo 3º del Decreto Nº 6.535 del 14 de octubre de 1968.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase —con carácter titular— en la Dirección Nacional de Educación Especial dependiente del Ministerio de Educación y Justicia, con imputación a: 5.10-65-009-0.330-1-1-11-1110, en un cargo del Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Categoría 24, —Director Nacional— a la señora Profesora Stella Maris Nieves Caniza de Páez (L.C. Nº 4.957.931).

Art. 2º — Establécese que la presente designación lo es con retención del cargo de maestra de grado titular en que revista en la Escuela de Educación Especial y Capacitación Laboral para Sordas "Dr. Osvaldo Magnasco" de la Capital Federal, función que mantendrá en uso de licencia sin goce de haberes mientras desempeñe el cargo en que se la nombra por el artículo precedente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Carlos R. S. Alconada Aramburú

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Amplíanse los términos del Decreto Nº 232/83, por el cual se designó Director Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.

DECRETO
Nº 2.295
Bs. As., 27|7|84

VISTO el Decreto Nº 232 del 20 de diciembre de 1983, lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto Nº 6535|68, la necesidad de compatibilizar la situación, y

CONSIDERANDO:

Que al señor Luis Angel Izarduy se lo designó Categoría 24 del Agrupamiento Administrativo del Escalafón aprobado por Decreto Nº 1428.73, como Director Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.

Que el nombrado es titular de veinticuatro (24) horas de cátedra e interino de otras seis (6) y de un cargo de Jefe de Departamento en institutos Educacionales sitos en la ciudad de Salta, Provincia de Salta.

Que en doce (12) de esas horas se lo destacó en comisión de servicios en la Subsecretaría de Conducción Educativa del ya nombrado Ministerio.

Que por lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Nº 6535,68 es necesario autorizar expresamente la retención de dieciocho (18) horas de cátedra y del cargo de Jefe de Departamento, sin goce de haberes.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Amplíanse los términos del Decreto Nº 232 de fecha 20 de diciembre de 1983, por el cual se designó —con carácter titular— en la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación dependiente del Ministerio de Educación y Justicia, en el cargo del Agrupamiento Administrativo, Tramo Superior, Categoría 24, —Director Nacional—, al señor Profesor don Luis Angel Izarduy (D.N.I. Nº 8.081.739), debiendo considerarse dicha designación con retención de la siguiente tarea: Doce (12) horas de cátedra titulares en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 y seis (6) horas de cátedra y un cargo de Jefe de Departamento internos en el Colegio Nacional, ambos establecimientos de la ciudad de Salta, Provincia de Salta.

Art. 2º — Dicha retención será sin percepción de haberes ni asignaciones de ninguna especie por lo que se le concede al señor Profesor don Luis Angel Izarduy, licencia sin goce de haberes en la citada tarea, mientras se desempeñe en las funciones para las que fuera designado por Decreto Nº 232 del 20 de diciembre de 1983.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Carlos R. S. Alconada Aramburú

REPRESENTACIONES CONSULARES

Reajústanse las circunscripciones de las Representaciones Consulares en la República de Chile.

DECRETO
Nº 2.294
Bs. As., 27|6|84

VISTO la Nota Nº 247, del 22 de setiembre de 1983, del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, por la que solicita que se adecuen las circunscripciones de las Representaciones Consulares extranjeras a la nueva división política y administrativa de ese país, y

CONSIDERANDO:

Que resulta indispensable reajustar las circunscripciones de las Representaciones Consulares de la República, afectadas por la medida adoptada por el Gobierno de ese país, para evitar superposiciones de sus respectivas áreas de competencia.

Que en la solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile está implícito el consentimiento que el país receptor debe otorgar, de acuerdo con el artículo 4º de la Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares, para proceder a la modificación de las circunscripciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que las circunscripciones de las Representaciones Consulares de la República en la República de Chile, serán las siguientes: Consulado en Arica: Región I - Tarapacá. Constituida por las Provincias de Arica, Parinacota e Iquique. Consulado en Antofagasta: Región II — Antofagasta. Constituida por las Provincias de Tocopilla, Antofagasta y El Loa, y Región III - Atacama. Constituida por las Pcias. de Chañaral, Copiapó y Huasco. Consulado General en Valparaíso: Región IV — Coquimbo. Constituida por las Provincias de Elqui, Limarí y Choapa. y Región V — Valparaíso. Constituida por las Provincias de Valparaíso, San Antonio, Qui-

llota, Petorca, San Felipe de Aconcagua, Los Andes e Isla de Pascua y con jurisdicción administrativa sobre las Oficinas Consulares en Arica y Antofagasta. Consulado General en Santiago: Región Metropolitana. Constituida por las Provincias de Chacabuco, Cordillera, Maipo, Talagante y Melipilla y Región VI — Libertador General Bernardo O'Higgins. Constituida por las Provincias de Cachapoal, Colchagua y Cardenal Caro y con jurisdicción administrativa sobre las Oficinas Consulares en Concepción, Puerto Montt y Punta Arenas. Consulado en Concepción: Región VII — Maule, Constituida por las Provincias de Curicó, Talca, Linares y Cauquenes; Región VIII — Bío Bío. Constituida por las Provincias de Ñuble, Concepción, Arauco y Bío Bío, y Región IX — La Araucanía. Constituida por las Provincias de Malleco y Cautín. — Consulado en Puerto Montt: Región X — Los Lagos. Constituida por las Provincias de Valdivia, Osorno, Llanquihue, Chiloé y Palena y Región XI — Aisen del General Carlos Ibáñez del Campo. Constituida por las Provincias de Aisen, Coihaique, General Carrera y Capitán Prat. Consulado en Punta Arenas: Región XII — Magallanes y Antártica Chilena. Constituida por las Provincias de Ultima Esperanza, Magallanes, Tierra del Fuego y Antártica Chilena.

Art. 2º — Extiéndanse las correspondientes cartas patentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Dante Caputo

SERVICIO EXTERIOR

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República Federal de Alemania.

DECRETO
Nº 2.311
Bs. As., 30/7/84

VISTO el placet concedido y atento a razones del servicio diplomático,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Federal de Alemania, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Hugo Boatti Ossorio.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Dante Caputo



Decretos Sintetizados

Publicación extractada de acuerdo con la autorización conferida por el Decreto Nº 15.209 del año 1959.

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO Nº 2.228 — Bs. As., 20/7/84
Autorízase al Diputado Nacional Dr. Horacio Hugo Huarte y al Dr. Alberto Mansur a ausentarse del país con destino a las ciudades de Caracas —República de Venezuela— y México —Estados Unidos Mexicanos— entre los días 21 de julio y 1º de agosto de 1984 y al Diputado Nacional Hugo Diógenes Piucill y a la Profesor: Graciela Castagnola de Fernández Meijide, con destino a las ciudades de Madrid y Barcelona —Reino de España— entre los días 28 de julio y 8 de agosto de 1984. La necesidad de realizar estos viajes nace de la preocupación puesta de manifiesto por exiliados argentinos que desean testimoniar ante la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, pero se ven en la imposibilidad de trasladarse a nuestro país dentro del plazo de funcionamiento fijado por el Poder Ejecutivo Nacional.

DECRETO Nº 2.268 — Bs. As., 25/7/84
Recházase el recurso de alzada interpuesto por la señora Lidia Pérez de Perel contra la Resolución Nº 229 de la Comisión Nacional de Energía Atómica de fecha 29 de abril de 1983.

DECRETO Nº 2.269 — Bs. As., 25/7/84
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1984, prórroga del correspondiente al Ejercicio 1983, conforme lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad, y el Cálculo de Recursos afectado a la financiación del Presupuesto de la Cuenta Especial 296 - Dirección Nacional de Migraciones - Servicio de Desembarco Fuera del Horario Oficial.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto número 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a: presupuestos, licitaciones y contrataciones: órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos: acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

MINISTERIO DE DEFENSA

Estado Mayor General de la Fuerza Aérea

DECRETO Nº 2.247 — Bs. As., 20/7/84
Desígnase para trasladarse a los Estados Unidos de América, a los agentes Nº 65.208 —Universitario I— Ernesto Román Fernández y Nº 69.987 —Universitario I— Hugo Federico Passini, a fin de realizar un Curso de Entrenamiento en la empresa Scientific Atlanta, con motivo de la adquisición, por parte del Comando de Material de la Fuerza Aérea, de un Equipamiento para Trayectografía y Telemetría.

MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETO Nº 2.249 — Bs. As., 20/7/84
Autorízase el traslado a Brasilia (Brasil) del Gerente de Relaciones Internacionales señor Roberto Ancarola, quien en representación del Banco Central de la República Argentina, participará en la XXXIV Reunión del Directorio Ejecutivo del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA), entre el 23 y 27 de julio de 1984.

DECRETO Nº 2.284 — Bs. As., 27/7/84
Pasan a revistar en disponibilidad, a contar de la fecha del presente decreto, determinados agentes de la Junta Nacional de Granos.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DECRETO Nº 2.248 — Bs. As., 20/7/84
Autorízase sin gastos de pasaje y viáticos, el desplazamiento al Reino de España del señor Vicepresidente de Yacimientos Carboníferos Fiscales, Ingeniero Virgilio Horacio Barbosa, del señor Gerente General, Ingeniero Jorge Enrich Balada y de los señores Ingenieros Jorge Rodolfo Fromm y Carmelo Salvador Sorrenti, durante los días 22 de julio al 3 de agosto de 1984, en virtud de una invitación efectuada por un Consorcio de Empresas de dicho país.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DECRETO Nº 2.244 — Bs. As., 20/7/84
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente (prórroga del correspondiente a 1983, en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad), de las Jurisdicciones 20 - Presidencia de la Nación, Caracteres 0 - Administración Central y 2 - Organismo Descentralizado 071 - Instituto Nacional de Cinematografía y 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro. Modifícase además, el Financiamiento por Contribuciones de la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación, Carácter 2 - Organismo Descentralizado 071 - Instituto Nacional de Cinematografía.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

DECRETO Nº 2.260 — Bs. As., 23/7/84
Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1984 (Prórroga del correspondiente a 1983 en función de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad), Jurisdicción 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro, y el Financiamiento por Contribuciones de la Cuenta Especial 826 - Fondo Nacional del Menor y del Organismo Descentralizado 180 - Centro Nacional de Reeducación Social para el ejercicio 1984, (Prórroga del correspondiente al año 1983 en función de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad).

DECRETO Nº 2.277 — Bs. As., 20/7/84
Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el ex agente Teniente coronel Lucio E. Zanchi, contra la Resolución del señor Ministro de Salud y Acción Social a cargo de la Secretaría de Salud Nº 165/84.

DECRETO Nº 2.278 — Bs. As., 27/7/84
Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, Dora Olinda Rosario Lafarga contra la Resolución Nº 2.957 (ex MSP y MA) del 15 de noviembre de 1983.



RESOLUCIONES

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Actualízanse las retribuciones por Servicios Extraordinarios de Habilitación.

RESOLUCION
RGHDCF
Nº 2.520
Bs. As., 27/7/84

VISTO el artículo 774 del Código Aduanero, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde actualizar las retribuciones para Servicios Extraordinarios de Habilitación de acuerdo a los incrementos salariales acordados por Decreto Nº 2.262/84;

Que la Comisión Asesora de Política Salarial del Sector Público por Dictamen Nº 372 - Actuación Nº 508 estableció la metodología para el cálculo del valor hora y faculta a esta Administración Nacional a su reajuste automático en función de las modificaciones salariales que se operen en el Sector Público;

Por ello,

El Administrador Nacional de Aduanas
Resuelve:

Artículo 1º — Fijar a partir del 1º de agosto de 1984, las escalas de retribución contenidas en los Anexos I, II, III y IV, que forman parte integrante de la presente, por las prestaciones que, en carácter de Servicios Extraordinarios de Habilitación, realice el personal de esta Administración Nacional, en jurisdicción de las distintas dependencias señaladas en los referidos anexos.

Art. 2º — Derogar la Resolución número 2.129/84.

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de la Administración Nacional de Aduanas. Por el Departamento Contabilidad y Finanzas hágase saber a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación. Cumplido, archívese.

Francisco C. Barreiro

Nota: Esta Resolución se publica sin Anexos.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Normas relativas a la aplicación de la Declaración Jurada de Necesidad de Importación, que se observarán en la tramitación de las importaciones que se registren a consumo.

RESOLUCION
RGIENC
Nº 2.522
Bs. As., 27/7/84

VISTO la Resolución 2.019/83, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar la normas referidas a los Certificados de Declaración Jurada de Necesidad de Importación;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 23, inc. i) de la Ley 22.415;

El Administrador Nacional de Aduanas
Resuelve:

Artículo 1º — El Departamento Operacional Capital y las demás Aduanas del país, observarán en la tramitación de las importaciones que se registren a consumo, en lo que hace a la Declaración Jurada de Necesidad de Importación, las normas que se establecen en el Anexo I, y el modelo de comunicación a la Dirección Nacional de Importación que figura como Anexo II, los que forman parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Derogar la Resolución número 2.019/83 (BANA 122/83).

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda y al Centro de Despachantes de Aduana. Cumplido, archívese.

Francisco C. Barreiro

ANEXO I

NORMAS RELATIVAS A LA APLICACION DE LA DECLARACION JURADA DE NECESIDAD DE IMPORTACION

1 — En las importaciones que cuenten con certificados de D.J.N.I. extendidos con anterioridad a la vigencia de la Resolución (M.E.) 1.150/77, las Aduanas exigirán la presentación de esos certificados para su correspondiente intervención.

2 — A partir de la vigencia de esa Resolución pueden presentarse las siguientes circunstancias:

a) **Despachos de importación con documentación complementaria (conocimiento y factura) integrada**

En lugar de la D.J.N.I. se exigirá constancia escrita de su existencia, inserta por el Banco interviniente en la documentación complementaria y con la especificación del número, fecha de emisión y vencimiento.

El servicio aduanero controlará que figure esa intervención, que la fecha de emisión de la D.J.N.I. consignada por el banco sea anterior a la fecha de embarque de la mercadería, y que la Posición Arancelaria establecida también por el banco, sea coincidente con el de la declaración comprometida en el Despacho de Importación.

En los casos de operaciones en las que intervengan instituciones bancarias situadas en plazas distintas a la de la Aduana de jurisdicción, podrá aceptarse en lugar de la constancia precedente, un certificado del banco interviniente, que cumple con los requisitos aludidos.

1) En el supuesto de que no exista concordancia entre los dígitos de la P. A. consignada en el despacho, con los establecidos por el Banco interviniente en la documentación respectiva, como consecuencia de un error del funcionario bancario, el mismo debe ser salvado por la institución bancaria.

2) En el supuesto de que no haya igualdad entre la posición arancelaria consignada en la D.J.N.I. y la que corresponde correctamente en el despacho a la declaración completa, no obstante lo cual exista identidad de la mercadería en ambos documentos, los Equipos Técnicos darán curso al despacho siempre que el producto figure en la misma lista por la que fue otorgada la D.J.N.I.

A tal fin se requerirá del importador el aporte de una copia de la respectiva D.J.N.I. autenticada por el Banco interviniente. Sin perjuicio de ello, el Departamento Operacional Capital y las Aduanas, notificarán el hecho a la Dirección Nacional de Importación a través de una nota tipificada cuyo modelo figura como Anexo II de la presente.

3) En el caso de que la no concordancia obedezca a un cambio de P. A. producido en el lapso que medió entre la fecha en que se extendió la D.J.N.I. y en la que se registró el pertinente despacho, el servicio aduanero dará curso al pedido de destinación aduanera, siempre que exista absoluta identidad de la mercadería.

4) Cuando en virtud de no darse alguno de los supuestos mencionados anteriormente, sea necesario a juicio del Equipo Técnico actuante, el reemplazo de la D.J.N.I., tal requerimiento deberá autorizarse con intervención del

Jefe de la División Importación o funcionario equivalente en las Aduanas del Interior.

b) **Despachos de importación sin documentación complementaria**
Se exigirá el certificado del banco interviniente que acredite los datos citados en el apartado a) precedente.

c) **Despachos de importación sin giro de divisas**
Se exigirá la respectiva D.J.N.I. extendida por la Dirección Nacional de Importación, que será intervenida por el servicio aduanero.

3 — **Casos en que no es exigible la presentación de la D.J.N.I.**

a) Para las importaciones embarcadas hasta el 29 de abril de 1982 inclusive, con valor FOB inferior a u$s. 1.000 no debe exigirse D.J.N.I., como tampoco que la documentación de embarque esté intervenida por los bancos.

b) Manuales de instrucción, garantías, catálogos y otros impresos, y los demás diarios, publicaciones periódicas, impresos inclusos ilustrados de no más de seis (6) meses de antigüedad desde la fecha de impresión, que fueran remitidos sin giro de divisas.

c) Piezas de repuestos correspondientes a las mercaderías que se importen en cada caso, siempre que arriben acompañando a éstas y hasta un máximo de tres (3) unidades de cada parte y pieza suelta, y el valor de los repuestos no exceda el 5% del valor de la mercadería.

d) Muestras enviadas sin cargo alguno y que por su naturaleza carezcan de carácter comercial y no impliquen giro de divisas.

4 — **Cita de la D.J.N.I. en el Despacho de Importación**

En el respectivo sector del Despacho de Importación se seguirá estableciendo, cuando corresponda, el número y año de la correspondiente D.J.N.I., por Posición Arancelaria que se comprometa en la Declaración.

La falta de la D.J.N.I. o de la constancia de su existencia en los casos que corresponda y de acuerdo con las instrucciones precedentes, inhabilita el registro de la importación para consumo. Las Aduanas aceptarán en esos casos, el registro a Solicitud de Depósito de Almacenamiento.

ANEXO II

MOLEDO DE COMUNICACION

ANOC o AN...... Buenos Aires,
DIRECCION NACIONAL
DE IMPORTACION:

La mercadería manifestada en la D. J.N.I............ se corresponde con la declarada en el despacho de importación............... sobre la que recae la clasificación arancelaria NADI .... y no la p.a. NADI.............. consignada en la D.J.N.I.

Por tratarse de un producto incluido en la misma lista, en base a la r. A.N. A............ (BANA.........) se ha dado curso al trámite de importación.

Sirva la presente de atenta nota de envío.

MINISTERIO DE ECONOMIA

EXPORTACIONES

Modificación de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación.

RESOLUCION
Nº 696

Bs. As., 26/7/84

VISTO el Expediente Nº 20.085/82 Cde. 11 del Registro del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente modificar el tratamiento que en materia de exportación se aplica actualmente a determinados productos incluidos en el Capítulo 11 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación.

Que la medida que se propicia otorgará mayor fluidez a la comercialización de los citados productos en los mercados del exterior.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley 22.415, la Ley 22.520, texto ordenado en 1983, la Ley 22.792 y el Decreto Nº 751/74.

Por ello,

El Ministro de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Redúcese al diez por ciento (10 %) el derecho de exportación para los productos incluidos en las posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación que a continuación se detallan:

N.A.D.E.	Denominación
11.02.03.00.00	Granos de Cereales, mondados, perlados, partidos o aplastados (incluidos los copos), gérmenes de cereales, incluso sus harinas.
11.02.03.01.00	Mondados.
11.02.03.01.01	Avena.
11.02.03.01.99	Los demás.
11.02.03.02.00	Perlados.
11.02.03.02.01	Trigo.
11.02.03.02.02	Cebada.
11.02.03.02.03	Avena.
11.02.03.02.04	Maíz.
11.02.03.02.99	Los demás.
11.02.03.03.00	Partidos o aplastados (incluidos los copos).
11.02.03.03.01	Trigo.
11.02.03.03.02	Avena.
11.02.03.03.03	Maíz.
11.02.03.03.04	Alpiste.
11.02.03.03.99	Los demás.
11.02.03.04.00	Gérmenes de cereales.
11.02.03.04.01	De trigo.
11.02.03.04.02	De maíz.
11.02.03.04.99	Los demás.
11.02.03.05.00	Harinas de germen de cereales.
11.02.03.05.01	De trigo.
11.02.03.05.02	De maíz.
11.02.03.05.99	Las demás.

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Grinspun

MINISTERIO DE ECONOMIA

IMPORTACIONES

Modificación de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

RESOLUCION
Nº 697

Bs. As., 26/7/84

VISTO los Expedientes ex M.C.E.I.M. Nros. 101.269/81, 111.372/81 Cde. 1, S. C. Nros. 19.349/82 y 31.220/82, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario proceder a la reducción de los derechos de importación de diversas mercaderías que no se fabrican localmente.

Que por su parte resulta conveniente proceder a la corrección técnica de las posiciones arancelarias N.A.D.I. 29.35.02.99.04 y 90.24.00.08.00, a fin de evitar dudas de interpretación y problemas de despacho aduanero.

Que en consecuencia se hace necesario realizar tales ajustes, para lo cual ha tomado intervención la Secretaría de Comercio.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en las Leyes 22.415, 22.520 (texto ordenado en 1983) y 22.792 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 751, de fecha 8 de marzo de 1974.

Por ello,

El Ministro de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Elimínase de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, la siguiente posición y su respectivo derecho:

90.24.00.08.00 .... 38 %.

Art. 2º — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el texto de las siguientes posiciones por el que se indica en cada caso:

29.35.02.99.04 Racemetorfano (formas dl-, d- y l-) y sus sales.

73.29.00.01.02 De acero aleado, resistencia a la tracción (según Norma DIN 5684 o equivalente) de 50 kg./mm2 o superior, dureza Brinell de 300 o superior y alargamiento mínimo a la rotura entre 10 % y 25 %.

85.01.07.01.00 De hasta 500 VMA. de potencia nominal y de hasta 220 KV. de tensión nominal de servicio.

Art. 3º — Incorpórase en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, la siguiente posición y su respectivo derecho:

90.24.00.01.05 Reguladores de presión de diafragma o fuelle, del tipo diferencial N.P. 10%

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Grinspun

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

IMPORTACIONES

Normas sobre importación de reproductores puros por cruza de las distintas especies bovinas y ovinas.

RESOLUCION
RGIENC
Nº 2.521

Bs. As., 27/7/84

VISTO la Resolución Nº 1686/83 (BANA 100/83), por la cual se instrumentaron las normas relativas a la importación de reproductores puros por cruza de las especies bovinas y ovinas, y

CONSIDERANDO:

Que en concordancia con esas normas debe implementarse un mecanismo de verificación-valoración específico que coadyuve al mejor control de la especie, calidad y valor de esa clase de animales, en aseguramiento del resguardo fiscal que le compete al servicio aduanero proteger, sin perjuicio de los que le incumbe a la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Ganadera, y al Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA).

Que en función de lo expuesto en el considerando precedente y en armonía con lo previsto en el artículo 23, inc. 1) de la Ley 22.415;

El Administrador Nacional de Aduanas
Resuelve:

Artículo 1º — Las importaciones de reproductores puros por cruza de las distintas razas bobinas y ovinas, se ajustarán a la normas volcadas en el Anexo I que integra la presente.

Art. 2º — La verificación y valoración aduanera para fiscalizar las importaciones referidas en el artículo 1º precedente, se llevarán a cabo por medio de los funcionarios especializados cuya integración a esos efectos se crea en el artículo siguiente.

Art. 3º — Crear una Comisión que estará constituida por los siguientes funcionarios verificadores-valoradores: Ingeniero Agrónomo Juan Julio Amadeo, categoría CTA-09, legajo 16872-6, Médico Veterinario Edgardo Héctor Lo Coco, categoría CTA10, legajo 24231-4; Ingeniero Agrónomo Oscar Enrique Spinelli, categoría CTA-09, legajo 18842-5 y Perito Ganadero Abel Horacio Ferrino, categoría CTA-12, legajo 187721 como verificador-valorador alterno, quienes tendrán la misión especial de verificar y valorar las importaciones de reproductores puros por cruza de las distintas razas bovinas y ovinas, que se destinen por ante cualquier Aduana del país, cuya dependencia jerárquica y rol de funciones se detalla en el Anexo II que también integra la presente Resolución.

Art. 4º — A los fines de que la Comisión creada por el artículo 3º pueda cumplir en tiempo y forma su cometido, las firmas Importadoras y/o sus Despachantes de Aduana, estarán obligados a comunicar, con una anticipación no inferior a los diez (10) días de proyectada la importación, al Administrador de la Aduana en cuya jurisdicción se formalice la misma.

Art. 5º — Derogar la Resolución número 1.686/83 (BANA 100/83).

Art. 6º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda. Cumplido, archívese.

Francisco C. Barreiro

ANEXO I

NORMAS SOBRE IMPORTACION DE REPRODUCTORES PUROS POR CRUZA DE LAS ESPECIES BOVINAS Y OVINAS

1 — Para las importaciones de reproductores puros por cruza de las distintas razas bovinas, deberá acreditarse cinco generaciones como mínimo de padres de pedigree. En cuanto a las distintas razas ovinas, la ascendencia deberá ser como mínimo, de tres generaciones, también de padres de pedigree, sobre madres controladas.

2 — Los reproductores puros por cruza de las razas bovinas y ovinas, deberán ser menores de cinco (5) años de edad.

3 — Los antecedentes genealógicos y las condiciones de edad, serán certificados en forma individual o colectiva por la respectiva Asociación de Criadores del país de origen. Para los reproductores Cebúes puros por cruza que se importen de la República Federativa del Brasil, la certificación de Puro Cebú, deberá ser extendida por la Asociación Brasileña de Criadores de Cebú de Uberaba (Minas Gerais). Los certificados a que se refiere este punto, serán avalados por el Cónsul Argentino del lugar.

4 — Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos a que aluden los puntos 1, 2, y 3, deberá verificarse que los tatuajes y marcas a fuego que aplican las entidades que llevan los registros de puros por cruza, en los países de origen, sean bien visibles para la correcta identificación de los animales importados.

5 — Cuando la importación de puros por cruza incluya crías al pie, no controladas por las Asociaciones de Criadores del país exportador, se exigirá la agregación de una certificación de que esas crías son hijas de machos de pedigree de la misma raza, dejándose constancias de esa circunstancia en la documentación aludida en el punto 3, procediéndose de igual forma en el caso de importación de hembras con servicio.

6 — Las normas establecidas en la presente serán aplicadas por las dependencias aduaneras, con la intervención directa de la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Ganadera, para la certificación técnica de admisión y del Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) para la certificación sanitaria. De estas intervenciones se dejará constancias en la documentación aduanera, o en certificación que se agregará a aquélla.

ANEXO II

COMISION
VERIFICADORA - VALORADORA

I — **Función de la Comisión**

1.1. La Comisión depende orgánica y funcionalmente del Departamento Operacional Capital, salvo cuando actúen por delegación ante cualquier otra Aduana en cumplimiento de su misión específica, en cuyo caso la dependencia será del Administrador de la misma, debiendo reportar a esa autoridad en forma sumaria la labor que desarrollaren y en cada oportunidad al Departamento Inspección General a los fines indicados en el punto 2.3., sin perjuicio de hacerlo también a la División Valoración, a esta última en lo atinente a la información relativa a los valores aceptados o, en su caso, previamente para requerirle asesoramiento en la materia.

1.2. Las verificaciones y determinaciones valorativas las llevarán a cabo sin perder de vista las normas contenidas en el Anexo I y sin perjuicio de las que les compete a la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Ganadera y al Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA), no obstante lo cual accionarán en armonía con esas autoridades a los efectos de que el despacho aduanero se condiga con la faz zootécnica y sanitaria.

II — **Requerimiento de la Actuación de la Comisión**

2.1. Los Administradores de las Aduanas, o en su caso, los funcionarios subrogantes en caso de ausencia de aquéllos, solicitarán al Departamento Inspección General la correspondiente designación de la Comisión con la debida anticipación de forma que la misma pueda trasladarse en tiempo al lugar donde se formalizará la importación.

2.2. La Aduana en cuya jurisdicción se realice la importación de esta clase de mercadería informará al Departamento Inspección General en forma circunstanciada respecto de la operatoria, indicando su juicio sobre las bondades del nuevo procedimiento y de las eventuales necesidades que serían dable instrumentar en favor de lograr el pleno e idóneo ejercicio de la verificación y valoración de esta especial clase de mercadería.

2.3. El Departamento Inspección General sobre la base de las informaciones que recepte de la Comisión y de las Aduanas, procederá a través de la vía jerárquica correspondiente, a informar a esta Administración Nacional sobre los resultados que se obtuvieren, como paso previo a dar por definitivamente instrumentada la operatoria de marras.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Fíjanse los aranceles en concepto de inscripción y/o reinscripción en el Registro de Comercio de Granos.

RESOLUCION
Nº 26.307

Bs. As., 25/7/84

VISTO lo dispuesto en los artículos 5º y 6º de la resolución "JNG" Nº 22016, y

CONSIDERANDO:

Que los aranceles por los derechos de inscripción y/o reinscripción de los Registros del Comercio de Granos; Peritos Clasificadores de Cereales y Oleaginosos y Recibidores de Granos; Entregadores de Granos y Subproductos y Laboratorios de Granos, se encuentran desactualizados con relación a costo del servicio.

Que los derechos que se perciben por dichos conceptos indican la necesidad de ajustar los aranceles de modo tal que se relacionan con los gastos que generan.

Que es indispensable contar con los elementos de juicio que permitan dar de baja a las firmas que no dan cumplimiento a las disposiciones en vigencia, en el término previsto en el organismo.

Por ello,

La Junta Nacional de Granos
Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse los siguientes aranceles en concepto de inscripción y/o reinscripción en el Registro de Comercio de Granos:

	$a
Exportadores	5.000
Industriales	5.000
Acopiadores y consignatarios	4.000
Corredores y comisionistas	4.000
Cooperativas agrícolas	3.000
Acondicionadores y fraccionadores	2.000
Entregadores	2.000
Peritos y recibidores de granos	1.000
Acopiadores y seleccionadores de maní	3.000
Laboratorios de análisis de granos	3.000
Acopiadores y/o procesadores de legumbres	3.000

Art. 2º — Los valores expresados en el artículo anterior serán actualizados mensualmente por el índice de Precios Mayoristas no Agropecuarios - Nivel General - determinado por el INDEC. Las cifras obtenidas se considerarán despreciándose los centavos.

Art. 3º — Las empresas unipersonales y/o sociedades comerciales que posean sucursales y/o plantas industriales, deberán abonar diez por ciento (10 %) por cada una de ellas.

Art. 4º — Los inscriptos en los Registros mencionados en el artículo 1º, deberán presentar su pedido de reinscripción antes del 31 de diciembre de cada año, para el calendario siguiente, abonando los respectivos aranceles.

Los que no lo hagan serán suspendidos del Registro correspondiente por el término de un (1) año. Si dentro de dicho período se solicita la rehabilitación, la misma será aceptada abonando el 50 % de recargo del arancel correspondiente, presentando además una declaración jurada en la que se exprese si ha efectuado o no operaciones con granos.

Art. 5º — Vencido el plazo mencionado en el segundo párrafo del artículo 4º, las firmas no reinscriptas serán anuladas de los respectivos Registros. El pedido de reinscripción se considerará como una nueva inscripción a efectos del pago del arancel, exigiéndose además una declaración jurada en la que conste si ha efectuado o no transacciones sobre granos.

Art. 6º — El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución será sancionado de conformidad a lo normado en el artículo 78 del Decreto-Ley Nº 6.698/63 y sus modificaciones.

Art. 7º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos.

Alberto H. Ferrari Etcheberry
Carlos M. Pinasco
Roberto E. Bermúdez
Víctor J. Calzolari
Horacio L. Goyeneche
Carlos A. Ingaramo
Héctor N. Niell
María I. Peñalva
Francisco J. Tejerina

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

JUSTICIA

Dase carácter definitivo a la renuncia del Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante la Cámara Federal de Apelaciones y Juzgados Federales de Primera Instancia de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

RESOLUCION
Nº 1.578

Bs. As., 18/7/84

VISTO el expediente Cde. 2/84 del 55.975/84 del registro de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia, y

CONSIDERANDO:

Las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 22, inciso 23 de la "Ley de Ministerio t.o. 1983".

El Ministro de Educación y Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Dése el carácter definitivo, a partir del 29 de junio de 1984, a la renuncia presentada por el señor doctor Carlos Alberto Machado (Mat. Nº 5.100.773), al cargo de Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante la Cámara Federal de Apelaciones y Juzgados Federales de Primera Instancia de La Plata (Provincia de Buenos Aires).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alconada Aramburú

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

JUSTICIA

Nómbrase Fiscal para los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Fiscalía Nº 9.

RESOLUCION
Nº 1.623

Bs. As. 18/7/84

VISTO que existe una vacante de Fiscal para los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y y Correccional de la Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 22, inciso 23 de la Ley de Ministerios (t. o. año 1983);

El Ministro de Educación y Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Nómbrase Fiscal para los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Fiscalía Nº 9, al señor doctor Juan Alberto Chiappe (Mat Nº 7.375.416).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alconada Aramburú

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

MARTILLEROS

Actualización de los montos máximos de las multas establecidas en los artículos 20 y 23 de la Ley Nº 20.266, a partir del 1º de julio de 1984.

RESOLUCION
Nº 1

Bs. As., 2/7/84

VISTO: Las facultades de policía de la matrícula de los Martilleros que la Ley 22.315 confiere a esta Inspección General; y

CONSIDERANDO:

Que dichas atribuciones comprenden, asimismo, la de determinar, aplicar y graduar las sanciones establecidas en los artículos 20 y 23 de la Ley 20.266;

Que es preciso actualizar el monto máximo de las multas que fijan los precitados artículos a partir del 1º de julio de 1984;

Por ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 3º y 4º, inciso a) de la Ley 22.315 y 2º, inc. f) del Decreto Nº 1.493/82;

El Inspector General de Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse las sumas de $a 64.500 (pesos argentinos sesenta y cuatro mil quinientos) y $a 129.100 (pesos argentinos ciento veintinueve mil cien), respectivamente, como montos máximos de las multas que establecen los artículos 20 y 23 de la Ley 20.266 a partir del 1º de julio de 1984.

Art. 2º — Regístrese como Resolución General, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese a las autoridades del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y fíjese copia en las Mesas de Entradas de las sedes San Martín y Callao. Pase a todos los efectos al Departamento Coordinación Administrativa y oportunamente archívese.

Guillermo E. Ragazzi

MERCADO NACIONAL DE CONCENTRACION PESQUERA DEL PUERTO MAR DEL PLATA

MERCADOS NACIONALES

Actualización de los montos mínimos y máximos previstos en concepto de multa por el artículo 16 inciso b) de la Ley Nº 22.260.

RESOLUCION
Nº 38

Mar del Plata, 23/7/84

VISTO el Expediente MNCP Nº 90.236/84, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 inciso b) de la Ley Nº 22.260 establece que los montos de las multas a aplicar por el Mercado Nacional de Concentración Pesquera del Puerto Mar del Plata deberán actualizarse de acuerdo con la variación del Indice de Precios al Por Mayor Nivel General, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

Que las multas vigentes han sido establecidas por Resolución MNCP número 319 de fecha 19 de agosto de 1983.

Que los índices de precios al Por Mayor Nivel General, correspondientes a los meses de julio de 1983 y junio de 1984, son 35.249.991,0 y 210.865.250,8 respectivamente.

Que en consecuencia el coeficiente a aplicar en el período comprendido entre el 31 de julio de 1983 y el 30 de junio de 1984 es de 5,98.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 16, inciso b) de la Ley número 22.260.

Por ello,

El Administrador del Mercado Nacional de Concentración Pesquera del Puerto Mar del Plata
Resuelve:

Artículo 1º — Actualizar los montos mínimos y máximos previstos en concepto de multa por el artículo 16 inciso b) de la Ley Nº 22.260, a las sumas de pesos argentinos un mil trescientos veintiséis con seis centavos ($a 1.326,06) y doscientos sesenta y cinco mil doscientos dieciocho con setenta y cuatro centavos ($a 265.218,74), respectivamente, los que tendrán vigencia por infracciones cometidas con posterioridad a la fecha de la presente.

Art. 2º — Derógase por la presente la Resolución MNCP Nº 319 de fecha 19 de agosto de 1983.

Art. 3º — Para su intervención remítase a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación de la Secretaría de Recursos Marítimos. Cumplido pase a la Dirección General de Administración.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Julio C. D'Augerot

SECRETARIA DE COMERCIO

PRECIOS

Determínanse las sanciones a que se harán pasibles las empresas que incumplieren las obligaciones asumidas en las concertaciones voluntarias de precios.

RESOLUCION
Nº 582

Bs. As., 24/7/84

VISTO la Ley Nº 20.680 y las Resoluciones S.C. Nros. 10/83, 11/83, 13/83 y sus complementarias y el propósito de fabricantes y comerciantes de formalizar con esta Secretaría de Comercio compromisos voluntarios de precios, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas concertaciones se advierte comprometido el interés público, resulta necesario y conveniente determinar las responsabilidades que asumen las empresas ante el incumplimiento de lo que libremente convienen.

Que el Decreto Nº 429 del 1º de marzo de 1982, faculta al titular de esta Secretaría a ejercitar las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por el artículo 2º de la Ley Nº 20.680.

Por ello,

El Secretario de Comercio
Resuelve:

Artículo 1º — Los fabricantes y comerciantes que incumplieren las obligaciones asumidas en las concertaciones voluntarias de precios, o incurrieren en falsedad en sus declaraciones se harán pasibles de las sanciones establecidas en la Ley 20.680, quedando los acuerdos celebrados sin efecto, debiendo en tal supuesto adecuar sus conductas futuras al régimen general vigente.

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Campero



Resoluciones Sintetizadas

Publicación extractada de acuerdo con la autorización conferida por el Decreto Nº 15.209 del año 1959.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION Nº 290 — Bs. As., 3/7/84. Inscribir en el Registro de Asociaciones Gremiales de Trabajadores a la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de San [illegible], con domicilio en Belgrano 309, de la ciudad de Ramallo, Provincia de Buenos Aires, bajo el Nº 1.202, con el carácter de asociación gremial de primer grado y con zona de actuación en los Partidos de San Nicolás y Ramallo de la Provincia de Buenos Aires.

RESOLUCION Nº 291 — Bs. As., 3|7|84.
Aprobar el texto del nuevo estatuto de la Unión de Educadores Bonaerenses del Distrito Luján, obrante a fs. 134|150 del Expediente Nº 682.996|80, con zona de actuación en el Distrito de Luján, Provincia de Buenos Aires.

RESOLUCION Nº 292 — Bs. As., 3|7|84.
Inscribir en el Registro de Asociaciones Gremiales de Trabajadores al Sindicato Unión Obreros y Empleados Municipales de Villa María, con domicilio en Catamarca 615, de Villa María, bajo el Nº 1.191, con el carácter de asociación gremial de primer grado y con zona de actuación en el Departamento General San Martín, Provincia de Córdoba.

RESOLUCION Nº 293 — Bs. As., 3|7|84.
Inscribir en el Registro de Asociaciones Gremiales de Trabajadores a la Asociación de Periodistas de Corrientes, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 1146, oficina 2, de la ciudad Capital de la Provincia de Corrientes, bajo el Nº 1.192 con el carácter de asociación gremial de primer grado y con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Corrientes.

RESOLUCION Nº 294 — Bs. As., 3|7|84.
Inscribir en el Registro de Asociaciones Gremiales de Trabajadores a la Asociación Correntina de Empleados de Farmacia con domicilio en Avda. Ferré 2501, de la ciudad de Corrientes, Pcia. del mismo nombre, bajo el Nº 1.193, con el carácter de asociación gremial de primer grado y con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Corrientes.

RESOLUCION Nº 295 — Bs. As., 3|7|84.
Inscribir en el Registro de Asociaciones Gremiales de Trabajadores a la Asociación Gremial de Educadores del Sudeste de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en Calle 65 Nº 2966 de la ciudad de Necochea, bajo el número 1.194, con el carácter de asociación gremial de primer grado y con zona de actuación en el Distrito Necochea, San Cayetano y Lobería.

RESOLUCION Nº 302 — Bs. As., 4|7|84.
Inscribir en el Registro de Asociaciones Gremiales de Trabajadores a la Asociación Trabajadores de la Sanidad Argentina (ATSA) Chubut, con domicilio en Alberdi 371, Trelew, Provincia del Chubut, bajo el Nº 1.201, con el carácter de asociación gremial de primer grado y con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Chubut.

RESOLUCION Nº 303 — Bs. As., 4|7|84.
Inscribir en el Registro de Asociaciones Gremiales de Trabajadores al Sindicato Unión Obreros y Empleados Municipales de Barranqueras, con domicilio en la calle Belgrano 810 de la ciudad de Barranqueras, bajo el número 1.200, con carácter de asociación gremial de primer grado y con zona de actuación en el radio urbano de Barranqueras, Provincia del Chaco y con exclusión del personal jerarquizado.

RESOLUCION Nº 318 — Bs. As., 12|7|84.
Aprobar el texto del nuevo estatuto del Centro de Empleados de Farmacia, obrante a fojas 26|64, del Expediente Nº 169.181|80 con zona de actuación en la ciudad de Paraná, Departamento de Paraná y Ciudades de Diamante, Victoria, Nogoyá, Rosario del Tala, Gualeguay, Villaguay y La Paz; Localidades de Urdinarrain (Departamento de Gualeguaychú), Maciá (Departamento Rosario del Tala), Santa Elena (Departamento La Paz), General Ramírez (Departamento Diamante) y Basavilbaso (Departamento Uruguay), todos de la Provincia de Entre Ríos.

RESOLUCION Nº 319 — Bs. As., 12|7|84.
Aprobar el texto del nuevo estatuto del Sindicato de Luz y Fuerza de Catamarca obrante a fs. 167 a fs. 188, del Expediente Nº 46.268|80 con zona de actuación correspondiente a la Provincia de Catamarca.

RESOLUCION Nº 321 — Bs. As., 13|7|84.
Inscribir en el Registro de Asociaciones Gremiales de Trabajadores a la Asociación de Empleados de Comercio de San Carlos de Bariloche, con domicilio en Bartolomé Mitre 125, oficina Nº 15, Galería Austral, San Carlos de Bariloche, Pcia. de Río Negro, bajo el Nº 1.203, con el carácter de asociación gremial de primer grado con zona de actuación en San Carlos de Bariloche, El Bolsón, Ñorquincó, Ingeniero Jacobacci, Maquinchao, Comallo y Pilcaniyen, Provincia de Río Negro.

RESOLUCION Nº 323 — Bs. As., 12|7|84.
Aprobar el texto del nuevo estatuto del Sindicato Luján de Obreros y Empleados Telefónicos, obrante de fojas 150 a fojas 181, del Expediente Nro. 21.172|80, con zona de actuación en los Partidos de Alberti, Campaña, Capilla del Señor, Carmen de Areco, Chivilcoy, Escobar Garín, General Rodríguez, San Andrés de Giles, Ingeniero Maschwitz, José C. Paz, Mercedes, Merlo, Moreno, Moquehua, Navarro, Pilar, Pontevedra, San Antonio de Areco, Suipacha, Zárate, todos de la Provincia de Buenos Aires.

RESOLUCION Nº 341 — Bs. As., 16|7|84.
Aprobar el texto del nuevo estatuto presentado por la Asociación Empleados de Comercio de Oncativo, obrante a fojas 56|69 del expediente Nº 252.232|80 con exclusión del personal jerarquizado.

RESOLUCION Nº 342 — Bs. As., 16|7|84.
Otorgar la personería gremial al Sindicato de Obreros Panaderos de Lanús, con domicilio en Llavallol 902, de la localidad de Lanús, provincia de Buenos Aires.

RESOLUCION Nº 365 — Bs. As., 24|7|84.
Inscribir en el registro de asociaciones Gremiales de Trabajadores a la Unión de Obreros y Empleados Municipales, con domicilio en 9 de Julio Nº 271, Santiago del Estero, bajo el Nº 1204, con el carácter de asociación gremial de primer grado y con zona de actuación en la ciudad de Santiago del Estero, provincia del mismo nombre.

CONCURSOS NUEVOS

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DE LA NACION

JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS LIBRES
(Corrientes)

El Juzgado Federal de Primera Instancia de Paso de los Libres, Corrientes, llama a concurso de antecedentes y oposición, por diez días hábiles a partir de la presente publicación, para cubrir dos cargos de Secretario de Primera Instancia y uno de Bibliotecario con título habilitante. Presentarse en la sede del Juzgado Federal sito en calle Los Ciento Ocho 837, de 8 a 12 horas. — Luisa A. Sánchez de Codello, Juez Federal Subrogante.

e. 1º|8 Nº 6.138 v. 1º|8|84

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

RESOLUCION Nº 635

Buenos Aires, 11 de julio de 1984.

Visto la vigorosa y sostenida expansión que desde años recientes se observa en el país en las cosechas de granos oleaginosos, en los niveles de industrialización de estas semillas y en las exportaciones de los distintos rubros que generan estas actividades productivas, y

Considerando:

Que el dinamismo que muestra el crecimiento antedicho —sobre todo en el caso de la producción primaria—, así como las tendencias que caracterizan la comercialización externa de oleaginosos y subproductos, llevan a prever, con suficiente fundamento, que los niveles de producción, industrialización y exportación continuarán su evolución ascendente.

Que en consecuencia, resulta conveniente realizar un análisis integral de la magnitud que han alcanzado los distintos segmentos que componen este complejo económico, de tanta importancia actual y potencial para el país.

Que de dicho análisis, podrán surgir las bases y previsiones que hagan posible el diseño de una política que, teniendo en cuenta los superiores intereses nacionales, y compatibilizando éstos con los de una actividad en crecimiento, sirva de aliento y de estímulo para el desarrollo armónico de ese crecimiento.

Por ello,

El Ministro de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Créase, en el ámbito del Ministerio de Economía, un Grupo de Trabajo que tendrá a su cargo la evaluación exhaustiva de las distintas actividades que conforman la producción, industrialización y comercialización de semillas oleaginosas en el país y que propondrá conclusiones que puedan ser útiles para el diseño de una política para el sector.

Artículo 2º — El Grupo de Trabajo a que se refiere el artículo precedente estará integrado por dos (2) representantes, un (1) titular y un (1) suplente, que designarán cada una de las siguientes dependencias de este Ministerio: Secretaría de Agricultura y Ganadería, Secretaría de Industria, Secretaría de Comercio, Secretaría de Hacienda, Subsecretaría de Economía y Junta Nacional de Granos. Dichos representantes deberán tener jerarquía no menor a la de Director Nacional o General o de Asesor de Gabinete.

Artículo 3º — Invítase a formar parte del Grupo de Trabajo, designando un (1) representante titular y un (1) suplente, en cada caso, a las siguientes entidades: Cámara de la Industria Aceitera de la República Argentina (CIARA), Cámara de Aceites Vegetales de Córdoba, Centro de Exportadores de Cereales y dos (2) representantes titulares y dos (2) alternos, por las entidades de la producción.

Artículo 4º — El Grupo de Trabajo será coordinado por la Secretaría de Agricultura y Ganadería y se constituirá dentro de los cinco (5) días de la fecha de la presente, debiendo elevar sus conclusiones a este Ministerio sesenta (60) días después de quedar constituido.

Artículo 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Bernardo Grinspun

e. 1º|8 Nº 6.129 v. 1º|8|84

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1.037 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415)

Se cita y emplaza a: ELIE YACOUB DANA, C.I. Nº 9.080.159 de Brasil a presentarse en la Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420, de esta ciudad, el día 10 de agosto de 1984 en el horario de 8 a 12 horas a fin de presenciar el aforo de la mercadería del Sumario Contencioso Nº 60|84-A26 caratulado: "Elie Yacoub Dana, Infracción arts. 250 y 970 del Código Aduanero (Ley 22.415)". En caso de no concurrir al mismo, se procederá al aforo de oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el vista sin su presencia —art. 242 del Código Aduanero (Ley 22.415)—. Firmado: Enrique Ferrari, Administrador Aduana de Gualeguaychú.

e. 1º|8 Nº 6.124 v. 1º|8|84

ADUANA DE POCITOS

Art. 1101 — Ley 22.415
Código Aduanero

Se cita, llama y emplaza a la persona involucrada en el Expediente que más abajo se detalla, haciéndosele saber que se ha dispuesto corrérsele Vista de todo lo actuado en la referida causa, (Art. 1101 de la Ley 22.415, Código Aduanero), para que en el perentorio término de diez (10) días tome intervención en la misma y plantear en la oportunidad todas las cuestiones que hicieran a sus derechos, pudiendo ofrecer las pruebas que estimen conducentes, o renunciar a las mismas, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía (Art. 1105, C.A.), y|o impugnar las actuaciones sumariales labradas por adolecer de defectos de forma (Art. 1104, Ley 22.415), asimismo en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Sede Aduanera (Art. 1004 de la Ley 22.415) y se le notifica que en caso de concurrir a estar en derechos por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación. Arts. 1030 y 1031 del citado Texto Legal.

SA45 - 80 -258 - PO: JOSE ANTONIO MARQUEZ.

Art. 1.013 — Inc. g) y 1.037 — Inc. b) Ley Nº 22.415

Se hace saber a la persona involucrada en el Expediente que más abajo se detalla, que en el mismo ha recaído la siguiente Providencia: Declárase rebelde a RENE AREBALO SAGARDIA en los términos del artículo 1105 de la Ley Nº 22.415 - Código Aduanero, atento no haber comparecido dentro del plazo previsto en el artículo 1.101 del citado Texto Legal, no obstante haber sido debidamente notificado. — Asimismo se le da por constituido el domicilio en los estrados de esta Sede Aduanera. S.C. Nº 206|80 - PO:

Pocitos, 26 de julio de 1984.
Ricardo Ramón Elías, administrador Aduana de Pocitos.

e. 1º|8 Nº 6.125 v. 1º|8|84

ADUANA DE CORDOBA

Para conocimiento y notificación de MIRTA MERCEDES DEL VALLE APES, domiciliada en habitación Nº 10, Hostería Santa Teresita, Avenida San Martín, Río Ceballos, Provincia de Córdoba, se le hace saber que en el sumario contencioso SA17-84-037, caratulado "Mirta Mercedes Del Valle Apes, D.N.I. 14.219.184, Miguel Angel Gutiérrez, L.E. Nº 8.358.550 p.inf. art. 189º ex-Ley Aduana (t. o. 1962 y sus modif.), actual art. 986º del Código Aduanero", ha recaído el siguiente auto: "Córdoba, 3. de mayo de 1984. Visto las presentes actuaciones iniciadas con motivo del procedimiento llevado a cabo por personal de la Policía de la Provincia de Córdoba (Comisaría de Río Ceballos), en las circunstancias de lugar, tiempo y modo que reflejan el contenido de lo actuado de fs. 1|12, y que diera como resultado el secuestro de diversos efectos foráneos, en presunta infracción al Régimen de tenencia injustificada de mercaderías de origen extranjero con fines comerciales o industriales, las que fueran oportunamente recepcionadas y aforadas a fs. 12 y 14|22, resultando Prima-facie responsables Mirta Mercedes Del Valle Apes y Miguel Angel Heredia; Instrúyase Sumario, conforme al art. 1090º, inc. c) del Código Aduanero, a tal efecto pase a Sección Sumarios para su registración y remisión de antecedentes al Registro Gral. de Infractores. Téngase por cumplimentado el acto que determinan los incisos b) y d) del art. 1094º del C. A. Córrase vista, de todo lo actuado por el término de (10) diez días a: Mirta Mercedes Del Valle Apes, D.N.I. Nº 14.219.184, con domicilio en habitación 10, Hostería Santa Teresita de Av. San Martín de la localidad de Río Ceballos de esta Provincia y a Miguel Angel Gutiérrez, L.E. Nº 8.358.550, domiciliado en camino Pajas Blancas, Km. 8, Bo. Los Boulevares, Córdoba, a fin de que presenten sus defensas, ofrezcan, agreguen toda la prueba documental que tuvieren en su poder o en su defecto, la individualizarán, indicándose el contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del art. 1101º del C.A., bajo apercibimiento de rebeldía, conforme al art. 1105º del mismo ordenamiento legal; imputándoseles la infracción prevista y penada por el art. 189º de la ex-Ley de Aduanas (t.o. 1962 y sus modif.), recogidos por el art. 986º del Código Aduanero vigente. En la primera presentación, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001º, C. A.), bajo apercibimiento de tenerlos por constituidos en los estrados de esta Administración (art. 1004º, C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030º y sgtes. del texto legal mencionado. Al propio tiempo se le hace saber, que el valor en plaza de las mercaderías secuestradas, a la fecha de la comprobación de la infracción, asciende a: $a 29,15 y $a 69|95, respectivamente. — Notifíquese. — Firmado: Angel M. Comollo, Subadministrador de la Aduana de Córdoba".

e. 1º|8 Nº 6.126 v. 1º|8|84

ADUANA DE ORAN

En SA76-84-0457, caratulado: "Aduana de Orán c|Juan Castilo Vaca y Otros s|Contrabando", se comunica que en la causa de mención se ha dictado auto que dice: Orán, 24 de julio de 1984. — Visto... que los causantes JUAN CASTILLO VACA y MARIO ROMERO CENTENO, no se presentaron en término a estar a derecho, la Instrucción resuelve: Declarar rebeldes a los nombrados y proseguir la causa en el estado en que se encuentra, artículo 1.105 del Código Aduanero. — En razón que los imputados no constituyeron domicilio como lo norma el Art. 1.001, téngase por constituido en los estrados de esta Aduana (Art. 1.004), donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren en la forma que determina el Art. 1.013 inc. g) del Código Aduanero. — Fdo.: Julio Roberto Carretero, Administrador de la Aduana de Orán.

e. 1º|8 Nº 6.127 v. 1º|8|84

En SA76-84-0445, caratulado: "Aduana de Orán c|Hilda Santusa Torres Pérez y Otras s|Infracción", se comunica que en la causa de mención se ha dictado auto que dice: Orán, 17 de julio de 1984. — Visto... que las causantes HILDA SANTUSA TORRES PEREZ, GLORIA CARMEN TORRES PEREZ y ENCARNACION ORDOÑEZ, no se presentaron en término a estar a derecho, la Instrucción resuelve: Declarar rebeldes a las nombradas y proseguir la causa en el estado en que se encuentra. — En razón que la imputadas no constituyeron domicilio como lo norma el Art. 1.001, téngase por constituido en los estrados de esta Aduana (Art. 1.004), donde quedarán notificadas de pleno derechos todas las providencias o resoluciones que se dictaren en la forma que determina el Art. 1.013 inc. g) del Código Aduanero. — Fdo.: Julio Roberto Carretero, Administrador de la Aduana de Orán.

e. 1º|8 Nº 6.128 v. 1º|8|84

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL

RESOLUCION Nº 727

Buenos Aires, 12 de julio de 1984.

Visto la Resolución D.N.R.P. Nº 109|83, la Ley Nº 21.864 y la Resolución número 372|79 M.B.S. y, Considerando:

Que corresponde incorporar los coeficientes para las liquidaciones de deudas previsionales de los convenios de corresponsabilidad gremial y colegios de enseñanza privada adscripta (Res. 579/80 S.E.S.S.) a efectuarse en el mes de agosto de 1984, conforme a las disposiciones legales precedentemente citadas.

Por ello, en uso de sus facultades,

La Dirección Nacional de Recaudación Previsional, Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar los coeficientes de actualización de deudas previsionales para las liquidaciones del mes de agosto de 1984 que figuran como Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 2º — Por Biblioteca y Antecedentes regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

Roberto Díaz

ANEXO I

Coeficientes de actualización de deudas previsionales de

CONVENIOS DE CORRESPONSABILIDAD GREMIAL Y COLEGIOS DE ENSEÑANZA PRIVADA ADSCRIPTA

Agosto 1984				Fecha de Liquidación	
7	15	23	31		
1.762,61	1.788,40	1.814,20	1.840,00	31	Julio|78
1.709,95	1.735,15	1.760,35	1.785,55	15	
1.613,16	1.636,93	1.660,71	1.684,48	31	Agosto|78
1.596,10	1.619,79	1.643,48	1.667,17	15	
1.505,76	1.528,11	1.550,46	1.572,81	30	Setiembre|78
1.440,10	1.461,63	1.483,16	1.504,69	15	
1.358,58	1.378,89	1.399,21	1.419,52	31	Octubre|78
1.325,21	1.345,16	1.365,10	1.385,04	15	
1.250,20	1.269,02	1.287,83	1.306,64	30	Noviembre|78
1.217,44	1.235,90	1.254,35	1.272,81	15	
1.148,53	1.165,94	1.183,35	1.200,76	31	Diciembre|78
1.135,53	1.152,86	1.170,20	1.187,53	15	
1.071,25	1.087,61	1.103,96	1.120,31	31	Enero|79
1.033,93	1.049,83	1.065,74	1.081,64	15	
975,41	990,41	1.005,41	1.020,41	28	Febrero|79
929,07	943,47	957,86	972,25	15	
876,48	890,06	903,64	917,22	31	Marzo|79
859,72	873,14	886,56	899,98	15	
811,05	823,71	836,37	849,04	30	Abril|79
743,86	755,56	767,26	778,96	15	
701,76	712,80	723,83	734,87	31	Mayo|79
700,66	711,77	722,87	733,97	15	
661,00	671,48	681,95	692,43	30	Junio|79
687,47	698,45	709,43	720,41	15	
648,56	658,92	669,27	679,63	31	Julio|79
659,62	670,23	680,84	691,46	15	
622,28	632,29	642,31	652,32	31	Agosto|79
638,39	648,74	659,09	669,44	15	
602,25	612,02	621,78	631,55	30	Setiembre|79
607,41	617,34	627,27	637,19	15	
573,03	582,40	591,76	601,13	31	Octubre|79
579,14	588,67	598,21	607,74	15	
546,36	555,35	564,35	573,34	30	Noviembre|79
553,49	562,67	571,86	581,04	15	
522,16	530,82	539,49	548,16	31	Diciembre|79
528,47	537,31	546,16	555,00	15	
498,56	506,90	515,24	523,58	31	Enero|80
497,42	505,80	514,19	522,58	15	
469,26	477,17	485,09	493,00	29	Febrero|80
459,90	467,72	475,54	483,36	15	
433,87	441,25	448,62	456,00	31	Marzo|80
442,99	450,58	458,18	465,77	15	
417,91	425,08	432,24	439,40	30	Abril|80
426,32	433,69	441,05	448,42	15	
402,19	409,14	416,09	423,04	31	Mayo|80
411,84	419,02	426,19	433,37	15	
388,53	395,30	402,07	408,84	30	Junio|80
386,64	393,43	400,23	407,02	15	
364,75	371,16	377,57	383,98	31	Julio|80
374,38	381,02	387,65	394,29	15	
353,19	359,45	365,71	371,97	31	Agosto|80
367,30	373,87	380,43	387,00	15	
346,51	352,71	358,90	365,09	30	Setiembre|80
356,13	362,55	368,97	375,39	15	
335,97	342,03	348,08	354,14	31	Octubre|80
335,84	341,94	348,04	354,14	15	
316,83	322,58	328,34	334,10	30	Noviembre|80
318,05	323,88	329,71	335,54	15	
300,05	305,55	311,05	316,55	31	Diciembre|80
280,56	285,75	290,94	296,13	15	
264,68	269,57	274,47	279,36	31	Enero|81
257,78	262,59	267,40	272,21	15	
243,18	247,72	252,26	256,80	28	Febrero|81
214,89	218,94	222,98	227,03	15	
202,73	206,55	210,36	214,18	31	Marzo|81
188,68	192,27	195,85	199,44	15	
178,00	181,38	184,76	188,15	30	Abril|81
171,02	174,29	177,57	180,85	15	
161,34	164,43	167,52	170,62	31	Mayo|81
158,19	161,26	164,32	167,38	15	
149,24	152,13	155,01	157,90	30	Junio|81
147,62	150,50	153,38	156,27	16	
139,26	141,98	144,70	147,42	31	Julio|81
131,74	134,34	136,94	139,53	15	
124,29	126,74	129,19	131,64	31	Agosto|81
117,94	120,29	122,64	124,98	15	
111,27	113,48	115,69	117,91	30	Setiembre|81
102,46	104,52	106,58	108,64	15	
96,66	98,60	100,54	102,49	31	Octubre|81
96,20	98,15	100,10	102,05	15	
90,75	92,59	94,43	96,27	30	Noviembre|81
91,00	92,86	94,73	96,59	15	
85,85	87,61	89,37	91,12	31	Diciembre|81
84,97	86,73	88,49	90,24	15	
80,16	81,82	83,48	85,14	31	Enero|82
76,97	78,58	80,18	81,79	15	
72,61	74,13	75,65	77,16	28	Febrero|82
66,14	67,53	68,93	70,32	15	
62,39	63,71	65,03	66,34	31	Marzo|82
51,24	52,33	53,42	64,51	15	
48,34	49,37	50,40	51,43	30	Abril|82
43,66	44,60	45,54	46,48	15	
41,19	42,07	42,96	43,85	31	Mayo|82
36,25	37,04	37,83	38,62	15	
34,20	34,95	35,69	36,43	30	Junio|82
32,61	33,32	34,04	34,76	15	
30,76	31,44	32,11	32,79	31	Julio|82
28,32	28,95	29,58	30,21	15	
26,72	27,31	27,90	28,50	31	Agosto|82
25,43	26,00	26,57	27,14	15	
23,99	24,53	25,07	25,61	30	Setiembre|82
21,94	22,44	22,94	23,44	15	
20,70	21,17	21,64	22,11	31	Octubre|82
19,19	19,63	20,07	20,51	15	
18,10	18,52	18,93	19,35	30	Noviembre|82
17,12	17,52	17,91	18,31	15	
16,15	16,52	16,90	17,27	31	Diciembre|82
15,86	16,23	16,60	16,97	15	
14,96	15,31	15,66	16,01	31	Enero|83
14,23	14,56	14,90	15,24	15	
13,42	13,74	14,06	14,38	28	Febrero|83
12,29	12,58	12,88	13,17	15	
11,59	11,87	12,15	12,43	31	Marzo|83
10,89	11,15	11,42	11,68	15	
10,27	10,52	10,77	11,02	30	Abril|83
9,13	9,35	9,57	9,80	15	
8,61	8,82	9,03	9,24	31	Mayo|83
7,25	7,43	7,61	7,79	15	
6,84	7,01	7,18	7,35	30	Junio|83
6,13	6,28	6,44	6,59	15	
5,78	5,93	6,07	6,22	31	Julio|83
5,22	5,35	5,48	5,61	15	
4,92	5,05	5,17	5,30	31	Agosto|83
4,34	4,45	4,56	4,67	15	
4,09	4,20	4,30	4,41	30	Setiembre|83
3,84	3,94	405	4,15	15	
3,63	3,72	3,82	3,91	31	Octubre|83
3,28	3,36	3,45	3,54	15	
3,09	3,17	3,26	3,34	30	Noviembre|83
2,73	2,81	2,88	2,95	15	
2,58	2,65	2,72	2,79	31	Diciembre|83
2,26	2,32	2,38	2,44	15	
2,13	2,19	2,24	2,30	31	Enero|84
1,87	1,92	1,98	2,03	15	
1,77	1,82	1,86	1,91	29	Febrero|84
1,58	1,62	1,66	1,70	15	
1,50	1,54	1,58	1,62	31	Marzo|84
1,42	1,46	1,50	1,54	15	
1,34	1,38	1,42	1,46	30	Abril|84
1,30	1,30	1,34	1,38	15	
1,30	1,30	1,30	1,30	31	Mayo|84
1,20	1,20	1,30	1,30	15	
1,20	1,20	1,20	1,20	30	Junio|84
1,10	1,10	1,20	1,20	15	
1,10	1,10	1,10	1,10	31	Julio|84
1,00	1,00	1,10	1,10	15	Agosto|84

e. 1º|8 Nº 6.139 v. 1º|8|84

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL

RESOLUCION Nº 728

Buenos Aires 12 de julio de 1984

Visto la Resolución D.N.R.P. Nº 254|80, la Ley Nº 21.864 y la Resolución número 372|79 M.M.B., y

Considerando:

Que corresponde incorporar los coeficientes de actualización de las deudas de carácter previsional, para las liquidaciones a efectuarse en el mes de agosto de 1984, conforme a las disposiciones legales precedentemente citadas.

Por ello, en uso de sus facultades,

La Dirección Nacional de Recaudación Previsional resuelve:

Artículo 1º — Aprobar los coeficientes de actualización de deudas previsionales para las liquidaciones de agosto de 1984 que figuran como Anexo I de la presente resolución.

Artículo 2º — Por Biblioteca y Antecedentes regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Roberto Díaz

	Agosto 1984				
7	15	23	31		
1.762,61	1.788,40	1.814,20	1.840,00		Julio|78
1.709,95	1.735,15	1.760,35	1.785,55		Agosto|78
1.596,10	1.619,79	1.643,48	1.667,17		Setiembre|78
1.440,10	1.461,63	1.483,16	1.504,69		Octubre|78
1.325,21	1.345,16	1.365,10	1.385,04	1º q.	
1.217,44	1.235,90	1.254,35	1.272,81	2º q.	Noviembre|78
1.217,44	1.235,90	1.254,35	1.272,81	1º q.	
1.135,53	1.152,86	1.170,20	1.187,53	2º q.	Diciembre|78
1.135,53	1.152,86	1.170,20	1.187,53	1º q.	
1.033,93	1.049,83	1.065,74	1.081,64	2º q.	Enero|79
1.033,93	1.049,83	1.065,74	1.081,64	1º q.	
929,07	943,47	957,86	972,25	2º q.	Febrero|79
929,07	943,47	957,86	972,25	1º q.	
859,72	873,14	886,56	899,98	2º q.	Marzo|79
859,72	873,14	886,56	899,98	1º q.	
743,86	755,56	767,26	778,96	2º q.	Abril|79
743,86	755,56	767,26	778,96	1º q.	
700,66	711,77	722,87	733,97	2º q.	Mayo|79
700,66	711,77	722,87	733,97	1º q.	
687,47	698,45	709,43	720,41	2º q.	Junio|79
687,47	698,45	709,43	720,41	1º q.	
659,62	670,23	680,84	691,46	2º q.	Julio|79
659,62	670,23	680,84	691,46	1º q.	
638,39	648,74	659,09	669,44	2º q.	Agosto|79
638,39	648,74	659,09	669,44	1º q.	
607,41	617,34	627,27	637,19	2º q.	Setiembre|79
607,41	617,34	627,27	637,19	1º q.	
579,14	588,67	598,21	607,74	2º q.	Octubre|79
579,14	588,67	598,21	607,74	1º q.	
553,49	562,67	571,86	581,04	2º q.	Noviembre|79
553,49	562,67	571,86	581,04	1º q.	
528,47	537,31	546,16	555,00	2º q.	Diciembre|79
528,47	537,31	546,16	555,00	1º q.	
497,42	505,80	514,19	522,58	2º q.	Enero|80
497,42	505,80	514,19	522,58	1º q.	
459,90	467,72	475,54	483,36	2º q.	Febrero|80
459,90	467,72	475,54	483,36	1º q.	
442,99	450,58	458,18	465,77	2º q.	Marzo|80
442,99	450,58	458,18	465,77	1º q.	
426,32	433,69	441,05	448,42	2º q.	Abril|80
426,32	433,69	441,05	448,42	1º q.	
411,84	419,02	426,19	433,37	2º q.	Mayo|80
411,84	419,02	426,19	448,42	1º q.	

Agosto 1984 7	15	23	31		
386,64	393,43	400,23	407,02	2ª q.	Junio|80
386,64	393,43	400,23	407,02	1ª q.	
374,38	381,02	387,65	394,29	2ª q.	Julio|80
374,38	381,02	387,65	394,29	1ª q.	
367,30	373,87	380,43	387,00	2ª q.	Agosto|80
367,30	373,87	380,43	387,00	1ª q.	
356,13	362,55	368,97	375,39	2ª q.	Setiembre|80
356,13	362,55	368,97	375,39	1ª q.	
335,84	341,94	348,04	354,14	2ª q.	Octubre|80
335,84	341,94	348,04	354,14	1ª q.	
318,05	323,88	329,71	335,54	2ª q.	Noviembre|80
318,05	323,88	329,71	335,54	1ª q.	
280,56	285,75	290,94	296,13	2ª q.	Diciembre|80
280,56	285,85	290,94	296,13	1ª q.	
257,78	262,59	267,40	272,21	2ª q.	Enero|81
257,78	262,59	267,40	272,21	1ª q.	
214,89	218,94	222,98	227,03	2ª q.	Febrero|81
214,89	218,94	222,98	227,03	1ª q.	
188,68	192,27	195,85	199,44	2ª q.	Marzo|81
188,68	192,27	195,85	199,44	1ª q.	
171,02	174,29	177,57	180,85	2ª q.	Abril|81
171,02	174,29	177,57	180,85	1ª q.	
158,19	161,26	164 32	167,38	2ª q.	Mayo|81
158,19	161,26	164 32	167,38	1ª q.	
147,62	150,50	153,38	156,27	2ª q.	Junio|81
147,62	150 50	153,38	156,27	1ª q.	
131,74	134,34	136,94	139,53	2ª q.	Julio|81
131,74	134,34	136,94	139,53	1ª q.	
117,94	120,29	122,64	124,98	2ª q.	Agosto|81
117,94	120,29	122,64	124,98	1ª q.	
102,46	104,52	106,58	108,64	2ª q.	Setiembre|81
102,46	104,52	106,58	108,64	1ª q.	
96,20	98,15	100,10	102,05	2ª q.	Octubre|81
96,20	98,15	100,10	102,05	1ª q.	
91,00	92 86	94,73	96,59	2ª q.	Noviembre|81
91,00	92,86	94,73	96,59	1ª q.	
84,97	86,73	88,49	90,24	2ª q.	Diciembre|81
84,97	86,73	88,49	90,24	1ª q.	
76,97	78,58	80,18	81,79	2ª q.	Enero|82
76,97	78,58	80,18	81,79	1ª q.	
66,14	67,53	68,93	70,32	2ª q.	Febrero|82
66,14	67,53	68,93	70,32	1ª q.	
51,24	52,33	53,42	54,51	2ª q.	Marzo|82
51,24	52,33	53,42	54,51	1ª q.	
43,66	44,60	45,54	46,48	2ª q.	Abril|32
43,66	44,60	45,54	46,48	1ª q.	
36,25	37,04	37,83	38,62	2ª q.	Mayo|82
36,25	37,04	37,83	38,62	1ª q.	
32,61	33,32	34,04	34,76	2ª q.	Junio|82
32,61	33,32	34,04	34,76	1ª q.	
28,32	28,95	29,58	30,21	2ª q.	Julio|82
28,32	28,95	29,58	30,21	1 q.	
25,43	26,00	26,57	27,14	2ª q.	Agosto|82
25,43	26,00	26,57	27,14	1ª q.	
21,94	22,44	22,94	23,44	2ª q.	Setiembre|82
21,94	22,44	22,94	23,44	1ª q.	
19,19	19,63	20,07	20,51	2ª q.	Octubre|82
19,19	19,63	20,07	20,51	1ª q.	
17,12	17,52	17,91	18,31	2ª q.	Noviembre|82
17,12	17,52	17,91	18,31	1ª q.	
15,86	16,23	16,60	16,97	2ª q.	Diciembre|82
15,86	16,23	16,60	16,97	1ª q.	
14,23	14,56	14,90	15,24	2ª q.	Enero|83
14,23	14,56	14,90	15,24	1ª q.	
12,29	12,58	12,88	13,17	2ª q.	Febrero|83
12,29	12,58	12,88	13,17	1ª q.	
10,89	11,15	11,42	11,68	2ª q.	Marzo|83
10,89	11,15	11,42	11,68	1ª q.	
9,13	9,35	9,57	9,80	2ª q.	Abril|83
9,13	9,35	9,57	9,80	1ª q.	
7,25	7,43	7,61	7,79	2ª q.	Mayo|83
7,25	7,43	7,61	7,79	1ª q.	
8,13	6,28	6,44	6,59	2ª q.	Junio|83
8,13	6,28	6,44	6,59	1ª q.	
5,22	5,35	5,48	5,61	2ª q.	Julio|83
5,22	5,35	5,48	5,61	1ª q.	
4,34	4,45	4,56	4,67	2ª q.	Agosto|83
4,34	4,45	4,56	4,67	1ª q.	
3,84	3,94	4,05	4,15	2ª q.	Setiembre|83
3,84	3,94	4,05	4,15	1ª q.	
3,28	3,36	3,45	3,54	2ª q.	Octubre|83
3,28	3,36	3,45	3,54	1ª q.	
2,73	2,81	2,88	2,95	2ª q.	Noviembre|83
2,73	2,81	2,88	2,95	1ª q.	
2,26	2,32	2,38	2,44	2ª q.	Diciembre|83
2,26	2,32	2,38	2,44	1ª q.	
1,87	1,92	1,98	2,03	2ª q.	Enero|84
1,87	1,92	1,98	2,03	1ª q.	
1,58	1,62	1,66	1,70	2ª q.	Febrero|84
1,58	1,62	1,66	1,70	1ª q.	
1,42	1,46	1,50	1,54	2ª q.	Marzo|84
1,42	1,46	1,50	1,54	1ª q.	
1,30	1,30	1,34	1,38	2ª q.	Abril|84
1,30	1,30	1,34	1,38	1ª q.	
1,20	1,20	1,30	1,30	2ª q.	Mayo|84
1,20	1,20	1,30	1,30	1ª q.	
1,10	1,10	1,20	1,20	2ª q.	Junio|84
1,10	1,10	1,20	1,20	1ª q.	
1,00	1,00	1,10	1,10	2ª q.	Julio|84
1,00	1,00	1,10	1,10	1ª q.	Agosto|84

e. 1º|8 Nº 6.140 v. 1º|8|84

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
RESOLUCION Nº 736

Buenos Aires, 13 de julio de 1984.

Visto que según lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución Nº 1238|83 del M.A.S. corresponde establecer el coeficiente de la tercera actualización trimestral de los planes de pago concedidos a Entidades Privadas que no persigan fines de lucro.

Considerando: Que de la aplicación del régimen de actualización por variación de índices de precios al por mayor (Nivel General) previstos en la Ley 21.864 resulta el valor: 6.67997.

Que el criterio adoptado precedentemente es compartido por la Dirección de Asesoramiento Legal y la Dirección de Recaudaciones.

Por ello, en uso de sus facultades.

La Dirección Nacional de Recaudación Previsional, resuelve:

Artículo 1º — Fíjase en 6.67997 (seis punto seis siete nueve nueve siete) al coeficiente de actualización de las cuotas de los planes de pago previstos en la Res. Nº 1238|83 M.A.S., para el trimestre 16 de julio de 1984 al 15 de octubre de 1984 de acuerdo a lo establecido en el Art. 5º de la citada Resolución.

Artículo 2º — Por Biblioteca y Antecedentes regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Roberto Díaz. Director Nacional.

e. 1º|8 Nº 6.141 v. 1º|8|84

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s. 1.000 Nos. 1.067.885; 1.090.098; 1.090.834 y 2.698.020, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.

$a 2.852 e. 30|7 Nº 8.446 v. 29|8|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s. 5.000 Nº 3.079.726 y de u$s. 10.000 Nos. 1.610.832; 1.614.602 y 5.014.876|878, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.

$a 2.852 e. 30|7 Nº 8.348 v. 29|8|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1981" de U$S. 5.000 Nros. 406.656; 432 737|939; 440.560; 805.732 y 825.722, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos y d "Bonos Externos 1982" de U$S. 100 Nros. 2.145.260|262; de U$S. 1.000 Nros. 1.057.783|785; 1.086.642; 1.095.701; 1.135.615|616; 1.135.626|629; 1.139.997; 1.140.000; 2.657.791|794; 2.691.164; 2.729.228; 2.739.976|977; de U$S. 5.000 Nros. 1.386.529 y 3.032.234, y de U$S. 10.000 Nros. 1.623.825; 1.524.936; 1.628.790|791 y 5.014.216, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.

$a 6.696 e. 17|7 Nº 7.451 v. 20|8|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de U$S. 5.000 Nº 1.309.534 y de U$S. 10.000 Nros. 1.625.726 y 3.202.840, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.

$a 2.604 e. 6|7 Nº 6.328 v. 6|8|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Bonos Externos 1982" de U$S. 5.000 Nº 3.082.326, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.

e. 13|7 Nº 2.995 v. 13|8|84

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 11|6 al 11|7|84.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de U$S. 100 Nros. 1.704.538 y 1.762.790, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos.

$a 2.604 e. 6|7 Nº 6.264 v. 6|8|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1981" de U$S. 1.000 Nº 332.864 con cupón Nº 6 y siguientes adheridos y "Bonos Externos 1982" de U$S. 1.000 Nros. 2.792.872|873, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.

$a 3.720 e. 11|7 Nº 6.598 v. 13|8|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s 1.000 Nros. 2.792.576|577, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 22 de junio de 1984.

$a 2.728 e. 5|7 Nº 6.150 v. 6|8|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "BONOS EXTERNOS 1982" de u$s. 500 Nº 2.382.625 y de u$s. 1.000 Nros. 1.012.633 y 2.795.209, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.

$a 1.104 e. 4|7 Nº 6.012 v. 6|8|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s. 100 Nos. 1.784.974 y 1.801.735|736, de u$s. 500 Nº 2.322.356, de u$s. 1.000 Nos. 2.606.204; 2.653.037; 2.718.528; 2.719.048; 2.731.604|605; 2.751.639; 2.771.785; 2.784.446|450; 2.822.140; 2.824.524|525; 2.825.893|894; 2.826.320|324; 2.826.363|365; 2.829.679; 2.832.503|507; 2.843.567; 2.845.148|150; 2.848.203 y de u$s. 5.000 Nos. 1.301.762; 1.320.640; 1.339.998|999; 1.370.868, 1.386.213, 1.387.901 3.002.751|753; 3.057.007; 3.064.156; 3.068.518 y 3.066.047, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.

$a 5.852 — e. 20|7 Nº 7.961 v. 20|8|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "BONOS EXTERNOS 1982" e de u$s. 1.000 Nros. 1.112 618 621; 2.851.748 y 2.851.755, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.

$a 1.104 e. 4|7 Nº 6.055 v. 6|8|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Bonos Externos 1982" de u$s 500 Nº 3.810.931, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.

$a 2.232 e. 10|7 Nº 6.479 v. 10|8|84

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9.688, de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, piso 4º, Capital Federal.

AGORIO, JUAN CARLOS
ANNESE, ANTONIO
BRANDALISE, SAMUEL
BARRAGAN, JUAN CARLOS
BAÑOZ, TOMAS EDUARDO
CARDOZO, JUAN JESUS
CARDOZO, ALBERTO
CASANAVE, JOSE IGNACIO
CELIZ, MANUEL ALBERTO
DONOSO, RICARDO DOMINGO
FERNANDEZ, DANIEL EULALIO
FINIZZA, OSCAR JOSE
GOETZEE, CARLOS
GARAY, DIONISIO LUJAN
HAMBER, MARTINIANO
IRIGOYEN, LINDOLFO DELFOR
JOSE, EDUARDO
LOPEZ, MARCELINO
LAZZARI DE CORREA, LELIA DIVA
MANZO, NICOLAS
MAZA, RAMON ROQUE HUMBERTO
NUSS, JUAN
ORTIZ, FERNANDO SANTOS
OLMOS, HECTOR EDUARDO
PEREZ, JUAN HIPOLITO
ROGNETA, JOSE PEDRO
ROJAS, ROMELIO ORLANDO
TAVANO, JUAN BAUTISTA
TORRES RICARDO
BASUALDO, OSCAR RENE

e. 25|7 Nº 5.986 v. 7|8|84

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
Licitación Pública Nº 61|84

Apertura: Martes 14 de agosto de 1984, a las 16 horas.

Referencia: Adquisición de artículos de limpieza.

Informes: Pliegos, consultas y presentación de ofertas, COMFER, Suipacha 765, 5º piso, Departamento Contrataciones, Capital Federal, en días hábiles en el horario de 13 a 18 horas.

e. 1|8 Nº 6.101 v. 2|8|84

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Licitación Pública Nº 19
Expediente Nº 4.090

Licitación Pública para el día 10 de agosto de 1984.

Objeto: Provisión de llaves, botoneras, botones y módulos.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto número 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a: presupuestos, licitaciones y contrataciones órdenes de pago movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos: acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES. Las resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

Hora: 10.15.
Retiro de pliegos: En el Centro Atómico Ezeiza, Unidad Sectorial Contrataciones y Suministros, Autopista Richieri Km. 25, Ezeiza, Partido de Esteban Echeverría, Pcia. de Buenos Aires, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 16.30.

e. 1|8 Nº 6.102 v. 2|8|84

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE
Licitación Pública Nº 055|84
Expte. Nº E - 5214|84

Licitación Pública para el día 15|8|84. 15 horas.
Por la provisión de: Cable para electrobomba sumergible.
Retiro de pliegos: En la Oficina de Suministros - Compras, Central Nuclear en Embalse, Provincia de Córdoba, de lunes a viernes hábiles de 8 a 12 horas, o en Arribeños 3619, 3º piso, Buenos Aires, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9 a 11 horas, sin cargo.

e. 1|8 Nº 6.103 v. 2|8|84

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE
Licitación Pública Nº 056|84
Expte. Nº E-5217

Licitación Pública para el día 15|8|84, 14.30 horas.
Por la provisión de: Chapas de acero inoxidable y latón para calibrado.
Retiro de pliegos: En la Oficina de Suministros - Compras, Central Nuclear en Embalse, Provincia de Córdoba, de lunes a viernes hábiles de 8 a 12 horas, o en Arribeños 3619, 3º piso, Buenos Aires, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9 a 11 horas, sin cargo.

e. 1|8 Nº 6.104 v. 2|8|84

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE
Licitación Pública Nº 057|84
Expte. Nº E-5218|84

Licitación Pública para el día 16|8|84. 14.30 horas.
Por la provisión de: Abrasivos.
Retiro de pliegos: En la Oficina de Suministros - Compras, Central Nuclear en Embalse, Provincia de Córdoba, de lunes a viernes hábiles de 8 a 12 horas, o en Arribeños 3619, 3º piso, Buenos Aires, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9 a 11 horas, sin cargo.

e. 1|8 Nº 6.105 v. 2|8|84

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE
Licitación Pública Nº 058|84
Expte. Nº E-5223|84

Licitación Pública para el día 14|8|84. 14.30 horas.
Por la provisión de: Elementos para pintar.
Retiro de pliegos: En la Oficina de Suministros - Compras, Central Nuclear en Embalse, Provincia de Córdoba, de lunes a viernes hábiles de 8 a 12 horas, o en Arribeños 3619, 3º piso, Buenos Aires, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9 a 11 horas, sin cargo.

e. 1|8 Nº 6.106 v. 2|8|84

Secretaría General

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Licitación Pública Nº 1254

Llámase a Licitación Pública para el día 9 de agosto de 1984 a las 11 horas a efectos de contratar la provisión de matrices de esteriotipia.
El Pliego de Condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, en el horario de 10.30 a 16.30, 25 de Mayo 459, 1º piso, Buenos Aires. El acto de apertura de las ofertas se llevará a cabo en el citado Departamento Suministros, donde se recibirán los sobres con las ofertas hasta el día y hora fijados para la apertura.

e. 1|8 Nº 6.107 v. 2|8|84

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Licitación Pública Nº 1255

Llámase a Licitación Pública para el día 23 de agosto de 1984 a las 11 horas a efectos de contratar la provisión de papel diario en bobinas.
El Pliego de Condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros en el horario de 10.30 a 16.30, 25 de Mayo 459, 1º piso, Buenos Aires. El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en el citado Departamento Suministros, donde se recibirán los sobres con las ofertas hasta el día y hora fijados para la apertura.

e. 1|8 Nº 6.108 v. 10|8|84

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Río Tercero (Prov. de Córdoba)

Llámase a Licitación Pública 1502|1|84, fecha de apertura 22 de agosto de 1984 a las 12.30 horas, para la provisión de servicio de transporte de:
5.000 Tns. aproximadamente, de ácido sulfúrico 98 %, desde la Fábrica Militar Río Tercero (Río Tercero, Córdoba), hacia los siguientes destinos:
Luján de Cuyo (Mendoza). Cliente: Y.P.F. y|o Agua y Energía. Toneladas: 1.500.
Bernal (Pcia. de Bs. Aires). Cliente: O.S.N. Toneladas: 500.
San Isidro (Pcia. de Bs. Aires). Cliente: O.S.N. Toneladas: 1.000.
San Nicolás (Pcia. de Buenos Aires). Cliente: SOMISA. Toneladas: 1.500.
San Rafael (Mendoza). Cliente: N. M.S.E. Toneladas: 500.
Por pliego de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.
Lugar de la apertura: Fábrica Militar Río Tercero, Of. Servicio Ingeniería de Compras.
Valor del pliego: $a 200. En efectivo, giro postal o bancario, o cheque sobre Río Tercero, adjuntado a la oferta.

e. 1|8 Nº 6.109 v. 10|8|84

Estado Mayor General del Ejército

EJERCITO ARGENTINO
AGRUPACION DE INGENIEROS ANFIBIOS 601
Licitación Pública Nº 06|84

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de Repuestos de Motores de Balsas.
Presupuesto Oficial: $a 3.100.000.
Valor del pliego: Sin valor.
Consultas y retiro de pliegos: Servicio de Finanzas de la Agr. Ing. Anf. 601, Marcial Candiotti s|n Santo Tomé (Santa Fe), T.E. 70419.
Fecha de apertura: 14 de agosto de 1984. Hora 9.

e. 1|8 Nº 6.119 v. 2|8|84

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
Estación Experimental Regional Agropecuaria Pergamino
Licitación Pública 4|84

Llámase a Licitación Pública para el día 9 de agosto de 1984 a las 11.30 horas "Por el alquiler de un inmueble para ser destinado a oficinas de la Agencia de Extensión Rural del I.N.T.A. en la Localidad de Chacabuco, Pcia. de Buenos Aires.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Agencia de Extensión Rural ubicada en Moreno 74, de esa ciudad, donde los interesados podrán solicitar los Pliegos de Bases y Condiciones respectivos.

e. 1|8 Nº 6.110 v. 2|8|84

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
Licitación Pública Nº 25|84
Expediente Nº 2027|83

Objeto: "Concesión en explotación del vivero forestal Pucará", Jurisdicción del Parque Nacional Lanín.
Apertura: 27 de agosto de 1984 a las 15 horas.
Lugar de apertura: Simultáneamente en el Parque Nacional Lanín, sito en la ciudad de San Martín de los Andes, (Prov. del Neuquén), y en el Departamento de Contrataciones y Trabajos Públicos, calle Ancón 5340, Capital Federal.
Retiro de pliegos: En los lugares de apertura.
Consultas de pliegos: Parque Nacional Lanín y Dirección General de Recursos Recreacionales, Santa Fe 690, piso 3º, Capital Federal.
Valor del pliego: sin cargo alguno.

e. 1|8 Nº 6.111 v. 2|8|84

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

Llámase a Licitación Pública Nº 17|84 para contratar "Servicio de limpieza".
Apertura: 22 de agosto de 1984 a las 15 horas, en Compras y Adjudicaciones, sito en Sarmiento 151, 4º piso, oficina Nº 37, Capital Federal, donde pueden retirarse los pliegos de 12 a 15.30 horas.
Precio del pliego: $a 100.

e. 1º|8 Nº 6.112 v. 10|8|84

Secretaría de Recursos Hídricos

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente Nº 9.440-LP-84

Adquisición de equipos electromecánicos y materiales eléctricos varios.
Apertura: El 24 de agosto de 1984 a las 15 horas en Marcelo T. de Alvear Nº 1840 (Capital Federal).
Pliegos: En el citado lugar.
Monto estimado de la provisión: $a 12.459.856, importe que incluye el I.V.A.

e. 1º|8 Nº 6.113 v. 10|8|84

Secretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 8|84 del 8º Distrito para la ejecución de la obra en la Ruta Nº 40.
Tramo: Piedra Pintada-Sañogasta.
Sección: Catinzago-Nonogasta (reparación y construcción de defenza) en jurisdicción de la Provincia de La Rioja. $a 9.645.000.
Depósito de garantía: $a 96.450.
Precio del pliego: $a 1.929.
Plazo de obra: 6 meses.
Presentación propuestas: 23 de agosto de 1984 a las 11 horas, en la Sede del 8º Distrito, Avda. Ortiz de Ocampo 1310, La Rioja, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 1º|8 Nº 6.114 v. 22|8|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 9|84 del 8º Distrito, para la ejecución de la obra en la Ruta Nº 40.
Tramo: Cuesta de Miranda-Sañogasta.
Secciones varias (construcción de muros de contención) en jurisdicción de la Provincia de La Rioja. $a 6.364.700.
Depósito de garantía: $a 63.647.
Precio del pliego: $a 1.273.
Plazo de obra: 6 meses.
Presentación propuestas: 24 de agosto de 1984 a las 11 horas, en la Sede del 8º Distrito, Avda. Ortiz de Ocampo 1310, La Rioja, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 1º|8 Nº 6.115 v. 22|8|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 44|84 del 5º Distrito, para la ejecución de la obra en la Ruta Nº 86.
Tramo: Tartagal-Tonono.
Sección: Prog 49,45-Prog 4.150,20 (limpieza del terreno, abovedamiento y construcción alambrados) en jurisdicción de la Provincia de Salta. $a 1.287.652,82.
Depósito de garantía: $a 12.877.
Precio del pliego: $a 260.
Plazo de obra: 2 meses.
Presentación propuestas: 24 de agosto de 1984 a las 11 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 1º|8 Nº 6.116 v. 14|8|84

Subsecretaría de Energía Eléctrica

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 17 A

Trabajo protección terrenos en zona emplazamiento torres A. T. paraje "La Toma", Paraná (E.R.), en un todo de acuerdo a n|pliego de condiciones.
Fecha de apertura: 13|8|84, 9 horas.
Valor del pliego: $a 500.
Consulta, retiro documentación y apertura: Oficina de Abastecimientos, Bvrd. Oroño 1260, 3º piso, Rosario de 7 a 12 horas.

e. 1º|8 Nº 6.120 v. 7|8|84

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública 94|84

Adquisición de elementos para calefactor Ljungstrom del tipo 18 1|2 hs. x 35 1|2.
Fecha de apertura: 15|8|84, 10 horas.
Licitación Pública 95|84
Adquisición de estanterías modulares.
Fecha de apertura: 16|8|84, 10 horas.
Licitación Pública 98|84
Adquisición de baterías de acumuladores.
Fecha de apertura: 28|8|84, 10 horas.
Valor del pliego de c|licitación: $a 200.
Consulta, retiro documentación y apertura: Gerencia de Compras, Lavalle Nº 1554, 1º piso, oficina 107, Capital Federal, de 11 a 14 horas.

e. 1º|8 Nº 6.121 v. 7|8|84

Subsecretaría de Combustibles

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.514

Adquisición de repuestos legítimos para Turboexpansor Rotoflow modelos 30... y 3053.
Fecha de apertura: 20 de agosto de 1984, a las 9 horas.
Valor documentación: $a 8.500.
Adquirir documentación: Isabel La Católica 931, piso 1º, Capital Federal, de 7.30 a 13.30 horas.

e. 1|8 Nº 6.122 v. 2|8|84

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.516
Ampliación red gas natural en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.
Presupuesto oficial: $a 17.000.000.
Fecha de apertura: 29.8.84, 9 horas.
Valor documentación: $a 850.
Adquirir documentación: Isabel La Católica 931, 1º piso, Capital Federal, y o Administración Litoral, Gral. Mitre 621, Rosario, Prov. de Santa Fe, de 7.30 a 13.30 horas.
e. 1|8 Nº 6.123 v. 2|8|84

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Expediente Nº 22.679|84 - Cdc. 214
Llámase a Licitación Pública Nº 56|84 para el día 10 del mes de agosto de 1984, a las 16 horas, para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso con destino a: Departamento de Compras, y durante el año 1984.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1088, Capital Federal.
Las necesidades se refieren a: la provisión de artículos de librerías.
e. 1|8 Nº 6.117 v. 2|8|84

OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE O.S.N.
(R.N.O.S. Nº 5-0690)
Licitación Pública Nº 6|84
Elementos de odontología para la Sede Central.
Fecha de apertura: 14 de agosto de 1984.
Hora: 16.
Venta de pliegos y presentación de las ofertas: Obra Social OSN, Arcos 1728, Capital, Sector Compras y Suministros, de 12 a 17.30 horas.
Valor del pliego: $a 50.
e. 1|8 Nº 6.137 v. 10|8|84

Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Llámase a Licitación Pública Nº 1.224|84, para el día 13 de agosto de 1984, a las 12 horas, para la adquisición de formularios continuos.
Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Defensa 192, entrepiso "C", Capital Federal.
Retiro de pliego de condiciones: Departamento Adquisiciones, División Licitaciones, en la misma dirección de lunes a viernes de 10 a 16 horas.
e. 1|8 Nº 6.118 v. 1|8|84

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría General

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Licitación Pública Nº 1256
Llámase a Licitación Pública para el día 14 de agosto de 1984 a las 11 horas a efectos de contratar el servicio de mantenimiento y conservación de máquinas de escribir eléctricas.
El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, en el horario de 10.30 a 16.30, 25 de Mayo 459, 1º piso Buenos Aires. El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en el citado Departamento Suministros, donde se recibirán los sobres con las ofertas hasta el día y hora fijados para la apertura.
e. 31|7 Nº 6.087 v. 1|8|84

MINISTERIO DEL INTERIOR

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
Llámase a Licitación Pública Nº 12|84 hasta el día 6 de agosto de 1984, a las 14 horas, por la adquisición de elementos de librería.
Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas, en la División Compras, sita en la calle Cangallo 666, 4º piso, Capital Federal, donde podrán retirarse los respectivos pliegos de bases y condiciones.
e. 31|7 Nº 6.088 v. 1|8|84

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
Llámase a Licitación Pública Nº 25|84 para el servicio de limpieza de edificios que ocupa este Ministerio, durante el lapso comprendido entre los meses de agosto al 31 de diciembre de 1984. Solicitado por el Departamento Serv. Generales. Apertura de las ofertas 7 de agosto de 1984 a las 14 horas. Consulta y retiro de pliegos en la Oficina de Compras, sita en el edificio de Av. Julio A. Roca 721, 3º piso, Oficina 308, Capital Federal, en el horario de 13 a 18 horas.
e. 31|7 Nº 6.089 v. 1|8|84

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
Llámase a Licitación Pública Nº 26|84 para la adquisición de café, solicitado por el Departamento Servicios Generales. Apertura de las ofertas 7 de agosto de 1984 a las 15 horas. Consulta y retiro de pliegos en la División Compras, sito en Av. Julio A. Roca 721, Capital Federal, en el horario de 13 a 18 horas; lugar donde se efectuará la respectiva apertura.
e. 31|7 Nº 6.090 v. 1|8|84

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTOS ALTOS HORNOS ZAPLA
Estación Gral. M. N. Savio
Palpalá - Jujuy
Llámase a Licitación Pública Nº 23|84, para el día 21 de agosto de 1984, a las 15 horas, por la adquisición de veintiséis toneladas de ferromolibdeno en trozos no mayores de 5 kg.
Valor del pliego: $a 1.000 (pesos argentinos mil).
Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla, Sección Compras.
Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.
e. 27|7 Nº 6.021 v. 7|8|84

OBRA SOCIAL DE LA D.G.F.M.
Licitación Pública Nº 5|84
Llámase a Licitación Pública para la provisión de 2 (dos) ambulancias.
Apertura: 7|8|84, a las 15 horas, en la Av. Las Heras 1925, Capital Federal; retirar pliego de condiciones en la misma dirección en el horario de 13 a 20 horas.
Valor del pliego: $a 200.
$a 303,80 e. 27|7 Nº 8.898 v. 30|7|84

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Establecimiento Altos Hornos Zapla
Estación Gral. M. N. Savio
Palpala — Jujuy
Llámase a Licitación Pública Nº 18|84, para el día 28 de agosto de 1984, a horas 15 por: "Adquisición de una máquina rectificadora sin centro para barras".
Valor del pliego: $a 1.000 (pesos argentinos mil).
Lugar de Apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla, Sección Compras.
Por pliego de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.
e. 30|7 Nº 6.069 v. 8|8|84

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA ESTACION GRAL. MANUEL N. SAVIO
Palpalá - Jujuy
Llámase a Licitación Pública Nº 22|84, para el día 24 de agosto de 1984 a horas 15 por la venta de: "Dos mil toneladas de bloques y planchones de arrabio; en tamaños y calidad variada" ubicadas en el establecimiento Altos Hornos Zapla.
Valor del pliego: $a 1.000 (un mil pesos).
Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla - Sector Compras.
Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares (Delegación Compra Chatarra AHZ en Bs. As.) Cabildo 65, Buenos Aires.
e. 26|7 Nº 5.989 v. 6|8|84

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "ECA"
Carlos Fiorito Nº 950 - Avellaneda
T.E. 208-1909
Llámase a Licitación Pública Nº 37|84, cuya apertura se fija para el día 3 de agosto de 1984, a las 14.30 horas, en el lugar indicado en el epígrafe, por el traslado, instalación y puesta en servicio de una Subestación Eléctrica de Transformación, cerco de cerramiento y red de gas de media presión en la Planta de Llavallol.
Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones podrá hacerlo en esta Fábrica Militar o en la División Compras de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en la Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, 1er. piso, previo pago en las respectivas tesorerías, de la suma de pesos argentinos quinientos (pesos argentinos 500), valor de las respectiva documentación.
Forma de pago: A los 30 días de finalizado los trabajos contra presentación de facturas por duplicado. Orden de Compra con el sellado de ley correspondiente y certificado de recepción, según cronograma de avance.
Plazo de ejecución: 90 días corridos.
e. 23|7 Nº 5.880 v. 1º|8|84

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR "FRAY LUIS BELTRAN"
Fray Luis Beltrán - Pcia. Santa Fe
T.E. 55-2511 - Rosario
Llámase a Licitación Pública Nº 04|84, con aperturas:
Sobre "A": 21 de agosto de 1984 (10.30 horas).
Sobre "B": 28 de agosto de 1984 (10.30 horas).
Por la provisión de: Reparación de 12 máquinas (afiladoras, rectificadoras, etcétera).
Por pliegos de condiciones: Dirigirse a: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán" o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.
Lugar de apertura: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán".
Valor del pliego: $a 1.000.
e. 23|7 Nº 5.899 v. 1º|8|84

Estado Mayor General de la Fuerza Aérea

FUERZA AEREA ARGENTINA COMANDO DE REGIONES AEREAS
INSTITUTO NACIONAL DE AVIACION CIVIL
Llámase a Licitación Pública Nº 01|84 por la reparación de daños varios producidos por el temporal en los Hangares I y II del I.N.A.C. en la VII Brigada Aérea-Morón (Pcia. de Buenos Aires).
Apertura de ofertas: 22|8|84, 10 hs. en la División Economía I.N.A.C. Av. Com. Pierrastegui 2700, Morón (Pcia. Bs. As.).
Presupuesto oficial: $a 1.177.200.
Plazo de ejecución: 90 días corridos.
Precio del pliego: $a 5.000.
Venta y/o consulta de pliegos: lunes a viernes hábiles de 8 a 12 hs. en la División Economía del I.N.A.C., desde el 26|7|84 hasta el 16|8|84.
e. 26|7 Nº 5.990 v. 15|8|84

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Llámase a Licitación Pública Nº 13|84 por el servicio de mantenimiento y atención de posibles reparaciones de 19 equipos centrales de aire acondicionado marca Carrier, instalados en distintas dependencias del Banco, desde el 1|10|84 hasta el 30|6|85.
Retiro de pliego de condiciones (mediante nota o tarjeta comercial de la firma interesada), comprobación del estado de los equipos y consultas hasta el 21|8|84. La presentación de las propuestas se efectuará en la sede del Banco, Reconquista 266, Departamento de Contrataciones, 7º piso, oficina 707, de 10 a 16 horas.
La apertura tendrá lugar el 24 de agosto de 1984, a las 11 horas.
e. 31|7 Nº 6.091 v. 6|8|84

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Se comunica que la Licitación Pública Nº 10|84 (provisión de 350 millones de cospeles de cobrealuminio, para la acuñación de monedas), con fecha de apertura para el día 30|7|84, ha sido prorrogada para el 6|8|84 a las 11 horas.
Retiro de pliego de condiciones: las firmas con fábricas radicadas en el país, mediante nota y las representantes de fábricas extranjeras exhibiendo poder de representación y memoria de la fábrica que justifique la especialidad en la materia, con traducción al castellano y legalización de la misma por el correspondiente consulado argentino.
Presentación de propuestas en la sede del Banco, Reconquista 266, Departamento de Contrataciones, 7º piso, oficina 707.
e. 31|7 Nº 6.092 v. 6|8|84

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 12-84. Apertura 13 de agosto de 1984 a las 11 horas.
"Impresión y provisión de libretas Form. Nº 700".
Retiro de pliegos y presentación de las ofertas en la división Compras. Adm. Central, Hipólito Yrigoyen 1770, 6º piso, Capital Federal, cualquier día hábil de 10 a 16 horas.
e. 26|7 Nº 5.902 v. 6|8|84

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Llámase a Licitación Pública Nº 1|84 para el día 20 de agosto de 1984, a las 10 horas, para la locación de un inmueble para oficina de esta Dirección General Impositiva ubicado en la ciudad de General Alvear, Provincia de Mendoza, entre las siguientes calles: Intendente Morales, Paso de los Andes, Roca y Libertador, por el término de dos (2) años, con una superficie útil de 380 m2. con una tolerancia en menos de 20% y en más del 20%.
Para informes y ofertas, dirigirse a Región Mendoza, calle Garibaldi 36, 6º piso, Mendoza.
e. 23|7 Nº 5.882 v. 1º|8|84

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION SANTA FE
Licitación Pública Nº 9|84
2º LLAMADO
"Adquirir hierros para construcción, sanitarios, griferías, caños, codos, curvas, niples etc. de Hº Gº, pinturas, vidrios, maderas y artículos de ferretería".
Fecha de apertura: 16 de agosto de 1984 a las once (11) horas.
Lugar de la apertura: Junta Nacional de Granos, Delegación Santa Fe, Puerto Santa Fe, Casilla de Correo Nº 125 C.P. 3000, Santa Fe.
Pliegos: Delegación Santa Fe, Puerto Santa Fe, Casilla de Correo Nº 125 C.P. 3000, Santa Fe; División Administración, Sección Contrataciones y Adquisiciones, en el horario de 7 a 12 horas, y en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón Nº 359|79, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas; en ambos lugares se les entregarán previa presentación de constancia fehaciente de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación; para este último caso, de no estar inscripto, deberá aclararse por escrito, la causa por la cual se halla exento de cumplimentar dicho requisito.
Los pliegos son sin cargo alguno.
e. 25|7 Nº 5.952 v. 3|8|84

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA
Llámase a licitación pública Nº 1271-0 hasta el día 21 de agosto de 1984 a las 14 horas, para contratar por el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "Ajuste Alzado", con reajuste por variaciones de costo (Ley 12.910), los trabajos de refacción y acondicionamiento en los subsuelos 1º y 2º, planta baja, 1º, 2º y 3º pisos en el edificio sito en la Avenida de Mayo 591, Capital Federal, ocupado por dependencias de la Secretaría de Cultura de la Nación.
Presupuesto Oficial: $a 8.151.460,00.
Plazo de ejecución: tres (3) meses.
Precio de la documentación: 8.150,00.
Garantía de oferta: $a 81.515,00.
Consulta de pliegos, aclaraciones y apertura, en la Supervisión Licitaciones del Servicio Nacional de Arquitectura, sita en el edificio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 18, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles de 13 a 18 horas, donde también serán presentadas las propuestas hasta el día y hora fijados para la apertura.
El pliego podrá retirarse de la citada Supervisión Licitaciones y dentro del mismo horario, previo pago de su valor en el Departamento Contabilidad y Finanzas, sito en el piso 17º de dicho edificio.
Las consultas y aclaraciones podrán formularse hasta ocho (8) días hábiles administrativos previos a la fecha de la apertura.
e. 16|7 Nº 5.692 v. 3|8|84

Subsecretaría de Combustibles

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Licitación Pública Y 107|84: Electrodos. Apertura: 20|8|84; 10.00 hs.
Licitación Pública Y 116|84: Picas p| rozadora y tunelera.
Apertura: 20|8|84; 10.30 hs.
Valor del pliego: $a 500.
Licitación Pública G 791|84: Bulones, tuercas y material ferroviario.
Apertura: 20|8|84; 11 hs.
Valor del pliego: $a 300.
Licitación Pública S 144|84: Crucetas de quebracho, aisladores de porcelana y ataduras. Apertura: 20|8|84; 11.30 hs.
Licitación Pública Y 20|84: Ropa y calzado p|trabajo.
Apertura: 21|8|84; 10 hs.
Valor del pliego: $a 500.
Licitación Pública Y 250|83: Molinos trituradores y máquina Hard. Grove.
Apertura: 21|8|84; 10.30 hs.
Informes y pliegos en Av. Pte. R. S. Peña 1190, Capital Federal, de lunes a viernes de 8.30 a 11 hs.
e. 27|7 Nº 6.022 v. 7|8|84

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 86|84: Provisión de interruptores de potencia y celdas de media tensión.
Fecha de apertura: 22|8|84, a las 10 horas.
Licitación Pública Nº 93|84: Provisión de sistema de teleseñales y sistema de señales de telemando.
Fecha de apertura: 27|8|84, a las 10 horas.
Licitación Pública Nº 96|84: Provisión de 3 motores eléctricos de 110 - 52 y 35 kw.
Fecha de apertura: 23|8|84, a las 10 horas.
Licitación Pública Nº 97|84: Provisión de un motor eléctrico para corriente alterna trifásico con rotor en cortocircuito de 405 kw.
Fecha de apertura: 24|8|84, a las 10 horas.
Valor de cada uno de los pliegos: pesos argentinos 200.
Consulta, retiro documentación y aperturas: Gerencia de Compras, Lavalle 1554, 1º piso, Oficina 107, Capital Federal, de 11 a 14 horas.
e. 27|7 Nº 6.031 v. 2|8|84

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS
Licitación Pública Internacional Nº 42|84
Expte. Nº 30.508|83 y agregados.

Prorrógase la Licitación Pública Internacional Nº 42|84 INCYTH-BID para la provisión de 4 equipos teleimpresores electrónicos para el día 24 de agosto de 1984, a las 15 horas.
El pliego de condiciones con las especificaciones podrá ser adquirido en Viamonte Nº 542, 2º piso, Area Tesorería, en el horario de 13 a 17 horas.
Valor del pliego: $a 180.
e. 27|7 Nº 6.030 v. 7|8|84

Secretaría de Recursos Hídricos

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente Nº 4302-LP-84
Licitación Pública

Instalación de un colector general, la construcción de una estación elevadora con su cañería de impulsión y un aliviador de líquidos cloacales en el Partido de Lomas de Zamora (Provincia de Buenos Aires).
Apertura: El 25 de setiembre de 1984, a las 16 horas, en Marcelo T. de Alvear Nº 1840 (Capital Federal).
Pliegos: En el citado lugar.
Presupuesto oficial de las obras: Pesos argentinos 13.534.868, importe que incluye el I.V.A.
Monto de la garantía de oferta. Pesos argentinos 135.848,68.
e. 23|7 Nº 5.885 v. 10|8|84

Secretaría de Transportes

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 26|84

Para la ejecución de trabajos de ampliación muelle sitio 5 de Puerto Galván, Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.
Apertura: 27|8|84. 15 horas.
En la Sala de Aperturas del Departamento Abastecimiento, Avda. Julio A. Roca 734|42, 1º Sub-suelo, Buenos Aires.
Pliegos: En la División Compras, planta baja de la dirección mencionada, en días hábiles de 12 a 17 horas; y en la Administración Puerto Bahía Blanca, Muelle Nacional s|n, Ing. White, Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, en días hábiles de 7 a 14 horas.
Valor del pliego: $a 4.500.
Presupuesto Oficial estimado: pesos argentinos 70.291.000
e. 25|7 Nº 5.955 v. 14|8|84

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 25|84

Para la adquisición de elementos para alumbrado público (torres de alumbrado, tableros seccionales, proyectores para lámparas a vapor metálico-alógeno y lámparas).
Apertura: 23|8|84 — 15 horas.
En la Sala de Aperturas del Departamento Abastecimiento, Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, 1er. Subsuelo, Buenos Aires.
Pliegos: En la División Compras, Planta Baja de la dirección mencionada, en días hábiles de 12 a 17 horas.
Valor del pliego: $a 500,00.
e. 23|7 Nº 5.892 v. 1º|8|84

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL

Licitación Pública Nº 1.232|84. Descripción: Adquisición de Equipos de Comunicaciones Radioeléctricos. — Apertura: Día: 28|9|84. Hora: 15. — Valor del pliego: $a 500.
Licitación Pública Nº 1.318|84. Descripción: Contratación de las obras civiles complementarias de la electrificación de la Línea Gral. Roca, correspondientes a la remodelación de estaciones y elevación de plataformas en el tramo Constitución-Gerli. Presupuesto Oficial Estimado: $a 89.600.000. — Apertura: Día: 25|9|84. Hora: 15. — Valor del pliego $a 5.000.
Licitación Pública Nº 1.326|84. Adquisición de Elementos para armar juntas aisladas pegadas. — Apertura: Día: 3|9|84. Hora: 15. — Valor del Pliego: $a 1.000.
Licitación Pública Nº 1.328|84. Impresión de Gráficos Puesto Control Zonal. — Apertura: Día: 27|8|84. Hora 15. — Valor del pliego: $a 300.
Licitación Pública Nº 1.329|84. Descripción: Cartón para Boletos. — Apertura: 14|8|84. Hora: 15. — Valor del Pliego: $a 500.
Licitación Pública Nº 1.331|84. Descripción: Contratación del ensobrado, transporte, custodia y pago de haberes al personal en las Líneas Gral. San Martín y Gral. Roca. — Apertura: Día: 15|8|84. Hora: 16. — Valor del pliego: $a 3.000.
Consulta y venta de pliegos: Gerencia de Aprovisionamiento, División Licitaciones, Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1302, 1er. piso, oficina Nº 115, Capital Federal, de lunes a viernes, en el horario de 10.30 a 13.30.

LINEA GRAL. BELGRANO

Licitación Pública Nº E.C. 84, Ax. 01|84. Descripción: Vestuario de invierno: Provisión de gabanes y pantalones de paño (Nº 2.361 y 1.505) respectivamente). — Apertura: Día: 14|8|84. Hora: 12. — Valor del pliego: $a 2.800.
Licitación Pública Nº E. C. 60, Ax. 00|84. Descripción: Adquisición de Coque para horno de cubilote. — Apertura: Día: 20|8|84. Hora: 12. — Valor del pliego: $a 600.
Licitación Pública Nº E.C. 0 08, Ax 34|84. Descripción: Adquisición de Repuestos: - Locs. General Motors (Acople inferior de medidor de combustible, según planos). — Apertura: Día: 28|8|84. Hora: 12. — Valor del pliego: $a 150.
Consulta y venta de pliegos: Sección Licitaciones - Oficina Apertura de Propuestas. - Local Nº 31. Planta Baja de Avda. de los Inmigrantes 1950, Capital, de lunes a viernes en el horario de 11 a 17.

LINEA METROPOLITANA

Licitación Pública Nº E. 84|3. Descripción: Depósito Base Castelar. Mejoras de iluminación en playa de maniobras. Presupuesto Oficial: $a 3.400.000. — Apertura: Día: 4|9|84. Hora: 13. — Valor del pliego: $a 3.000.
Consulta y venta de pliegos: Departamento Aprovisionamiento, Oficina Apertura y Consulta de pliegos, San Martín 760, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 12 a 16.

LINEA GRAL. MITRE

Licitación Pública Nº 4.329|84. Descripción: Cemento portland normal. — Apertura: Día: 21|8|84. Hora: 11.30. — Valor del pliego: $a 150.
Licitación Pública Nº 4.330|84. Descripción: Gabanes de paño azul. Sobretodos de paño azul. Pantalones de paño gris. — Apertura: Día: 14|8|84. Hora: 12. — Valor del pliego: $a 5.400.
Licitación Pública Nº 4.333|84. Descripción: Reptos. para señalamiento automático: Empalme Maldonado - Tigre: Lámparas para señal - Lámpara eléctrica. — Apertura: Día: 23|8|84. Hora: 13.30. — Valor del pliego: $a 100.
Licitación Pública Nº 4.334|84. Descripción: Equipo triturador accionado eléctricamente: Camisa acero manganeso. — Apertura: Día: 23|8|84. Hora: 15.30. — Valor del pliego: $a 180.
Licitación Pública Nº 4.335|84. Descripción: Equipo triturador accionado eléctricamente: Disco interior - Disco exterior. — Apertura: Día: 23|8|84. Hora: 14.30. Valor del pliego: $a 200.

Prórrogas

Comunícase que la apertura de la Licitación Pública Nº 4.262|84 (Reptos. p|Locotractores D. H. Afne Cockerill: Cojinetes - Bujes - Casquillos, etc.), prevista para el 23|7|84, a las 12 horas, ha sido prorrogada para el día 16|8|84, a las 11.30 horas.
Comunícase que la apertura de la Licitación Pública Nº 4.259|84 (Reptos. p|Locotractores D. H. Afne Cockerill: Resorte exterior - Válvula - Resorte para culatas, etc.), prevista para el 20|7|84, a las 15.30 horas, ha sido prorrogada para el día 15|8|84, a las 11.30 horas.
Comunícase que la aptertura de la Licitación Pública Nº 4.264|84 Reptos. p|Locotractores D. H. Afne Cockerill: Juntas), prevista para el 23|7|84, a las 13 horas, ha sido prorrogada para el día 16|8|84, a las 12.30 horas.
Comunícase que la apertura de la Licitación Pública Nº 4.265|84 (Reptos. p|Locotractores D. H. Afne Cockerill: Tornillos - Tuercas) prevista para el 23|7|84, a las 14 horas, ha sido prorrogada para el día 15|8|84, a las 12.30 horas.
Comunícase que la apertura de la Licitación Pública Nº 4.266|84 (Repto. p|Locotractores D. H. Afne Cockerill: Chaveta - Manguito - Arandela, etc.), prevista para el 23|7|84, a las 15 horas, ha sido prorrogada para el día 15|8|84, a las 13.30 horas.
Comunícase que la apertura de la Licitación Pública Nº 4.267|84 (repuestos para locotractores D. H. Afne Cockerill: buje - múltiple de escape, retenedor, etc.), prevista para el 23 de julio de 1984, a las 16 horas, ha sido prorrogada para el día 15 de agosto de 1984, a las 14.30 horas.
Comunícase que la apertura de la Licitación Pública Nº 4.268|84 (repuestos para locotractores D. H. Afne Cockerill: abrazaderas - manguera), prevista para el 23|7|84, a las 17 horas, ha sido prorrogada para el día 15|8|84, a las 15.30 horas.
Comunícase que la apertura de a Licitación Pública Nº 4.269|84 (repuestos para locotractores D. H. Afne Cockerill: rueda dentada - grifo - limitador, etc.), prevista para el 23|7|84, a las 11.30 horas, ha sido prorrogada para el día 16 de agosto de 1984, a las 13.30 horas.
Comunícase que la apertura de la Licitación Pública Nº 4.270|84 (repuestos para locotractores D. H. Afne Cockerill: cartucho filtrante - relevador temporizador - zumbador, etc.), prevista para el 23|7|84, a las 12.30 horas, ha sido prorrogada para el día 16|8|84, a las 14.30 horas.
Comunícase que la apertura de la Licitación Pública Nº 4.271|84 (repuestos para locotractores D. H. Afne Cockerill: juntas), prevista para el 23|7|84, a las 13.30 horas, ha sido prorrogada para el día 16|8|84, a las 15.30 horas.
Comunícase que la apertura de la Licitación Pública Nº 4.272|84 (repuestos para locotractores D. H. Afne Cockerill: tornillos - pasador arandela, etc.), prevista para el 23|7|84, a las 14.30 horas, ha sido prorrogada para el día 16|8|84, a las 16.30 horas.
Comunícase que la apertura de la Licitación Pública Nº 4.273|84 (repuestos para locotractores D. H. Afne Cockerill: perno - arandela - pasador, etc.), prevista para el 23|7|84, a las 15.30 horas, ha sido prorrogada para el día 15|8|84, a las 16.30 horas.
Consulta y venta de pliegos: En Avenida Dr. J. M. Ramos Mejía 1358, tercer piso, oficina 359, Capital Federal, o en Avenida Alberdi y Las Heras, portón número 1, Rosario, dentro del siguiente horario: en Buenos Aires, de 10.30 a 13.30; en Rosario, de 7.30 a 10.30, de lunes a viernes.

LINEA GRAL. ROCA

Licitación Pública Nº SA. 350. — Descripción: Reparación motocompresores para coches Hitachi (Nº 22). — Apertura: Día 6|8|84; hora: 9 — Valor del pliego: $a 300.
Consulta y venta de pliegos: Departamento Aprovisionamiento, Remedios de Escalada, Oficina Muestrario, de lunes a viernes, en el horario de 8 a 13.

LINEA GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 1.400|84. — Descripción: Repuesto maquinados para locomotoras Alco. — Apertura: Día 21 de agosto de 1984; hora: 10. — Valor del pliego: $a 300.
Licitación Pública Nº 1.413|84. — Descripción: Pinturas sintéticas - al agua - antióxidas, etc. — Apertura: Día 20 de agosto de 1984; hora: 11. — Valor del pliego: $a 120.
Licitación Pública Nº 1.414|84. — Descripción: Chaveta curva, etc., para señalamiento. — Apertura: Día 22|8|84; hora: 11. — Valor del pliego: $a 200.
Licitación Pública Nº 1.432|84. — Descripción: Servicio de ómnibus para el traslado de personal ferroviario entre las estaciones Palmira - Mendoza - General Gutiérrez y viceversa, Línea General San Martín, provincia de Mendoza. — Presupuesto oficial: $a 3.515.592. — Apertura: Día 23|8|84; hora: 11. — Valor del pliego: $a 350.
Licitación Pública Nº 1.444|84. — Descripción: Carbón de Río Turbio Zarandeado. — Apertura: Día 24|8|84; hora: 11. — Valor del pliego: $a 200.
Licitación Pública Nº 1.447|84. — Descripción: Porciones de soldadura aluminotérmica, etc. — Apertura: Día 27|8|84; hora: 11. — Valor del pliego: $a 200.
Licitación Pública Nº 1.451|84. — Descripción: Ferrosilicio-Ferromanganeso en briquetas tipo II, etc. — Apertura: Día 28|8|84; hora: 11. — Valor del pliego: $a 500.
Licitación Pública Nº 1.453|84. — Descripción: Arrabio hematite para fundición. — Apertura: Día 29|8|84; hora: 11. — Valor del pliego: $a 2.000.
Licitación Pública Nº 1.455|84. — Descripción: Junta, cojinete, barra de seguridad, etc. — Apertura: Día 30|8|84; hora: 11. — Valor del pliego: $a 300.
Licitación Pública Nº 1.458|84. — Descripción: Talleres Junín, trueque de oxígeno por acetileno. — Apertura: Día 31|8|84; hora: 11. — Valor del pliego: $a 100.
Licitación Pública Nº 1.468|84. — Descripción: Repuestos para locomotoras Alco. — Apertura: Día 13|8|84; hora: 11. — Valor del pliego: $a 2.500.
Consulta y venta de pliegos: Departamento Aprovisionamiento, División Compras, Oficina Venta de Pliegos, Alianza, estación Santos Lugares, de lunes a viernes, en el horario de 8.30 a 12.30.

LINEA GRAL. SAN MARTIN

Importante

Comunícase que la apertura de la Licitación Pública Nº 1.459|84 (sobretodos de paño color azul), prevista para el 1 de agosto de 1984, a las 13 horas, ha sido cancelada.
Comunícase que la apertura de la Licitación Pública Nº 1.460|84 (pantalones de paño color gris), prevista para el 1 de agosto de 1984, a las 14 horas, ha sido cancelada.

Prórroga

Comunícase que la apertura de la Licitación Pública Nº 1.454|84 (gabanes - pantalones y sobretodos de paño), prevista para el 6|8|84, a las 12 horas, ha sido prorrogada para el día 14|8|84, a las 12 horas.

LINEA GRAL. URQUIZA

Licitación Pública Nº 209. — Descripción: Provisión de pantalones, sobretodos y gabanes. — Apertura: Día 14 de agosto de 1984; hora: 12. — Valor del pliego: $a 500.
Consulta y venta de pliegos: Departamento Aprovisionamiento, 5º piso, estación Federico Lacroze, Capital de lunes a viernes, en el horario de 12 a 15.30.
e. 30|7 Nº 6.074 v. 1º|8|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 4|84 del 4º Distrito para contratar la Adquisición de Mamelucos Térmicos.
Presupuesto: $a 693.000.
Precio del pliego: $a 30.
Presentación propuestas: 8 de Agosto de 1984 a las 10 horas, en la Sede del 4º Distrito Pedro Molina 748 Mendoza, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 30|7 Nº 6.047 v. 1º|8|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 6|84 del 8º Distrito para contratar la Adquisición de Madera, Postes varias medidas y bulones.
Presupuesto: $a 216.336.
Precio del pliego: $a 20.
Presentación propuestas: 14 de Agosto de 1984 a las 10 horas, en la Sede del 8º Distrito Av. Ortiz de Ocampo 1310, La Rioja, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 30|7 Nº 6.048 v. 31|7|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 7|84 del 8º Distrito para la ejecución de la obra en la Ruta Nº 74, Tramo: Los Colorados-Nonogasta - Sección: Catinzaco-Nonogasta (reparación de siete badenes y construcción de dos alcantarillas) en jurisdicción de la Provincia de La Rioja. Pesos Argentinos 1.843.000.
Depósito de garantía: $a 18.430.
Precio del pliego: $a 359.
Plazo de obra: 3 meses.
Presentación propuestas: 10 de Agosto de 1984 a las 10 horas, en la Sede del 8º Distrito, Avda. Ortiz de Ocampo 1310, La Rioja, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 30|7 Nº 6.049 v. 10|8|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 8|84 del 20º Distrito para la ejecución de la obra en la Ruta Nº 22, Tramo: Villa Regina - General Roca, Secc. Km. 1142 a Km. 1166 (ejecución de banquinas con ripio calcáreo y riego de agua) en jurisdicción de la Provincia de Río Negro. Pesos Argentinos 2.040.000.

Depósito de garantía: $a 20.400.

Precio del pliego: $a 410.

Plazo de obra: 3 meses.

Presentación propuestas: 20 de Agosto de 1984 a las 11 horas, en la Sede del 20º Distrito Julio A. Roca 146, Viedma, Río Negro, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 30|7 Nº 6.050 v. 10|8|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 9|84 del 20º Distrito para la ejecución de la obra en la Ruta 22, Tramo: General Roca, Límite con Neuquén, Sección: Km. 1177 a Km. 1201 (ejecución de banquinas con ripio calcáreo y riego de agua) en jurisdicción de la Provincia de Río Negro. Pesos Argentinos 2.040.000.

Depósito de garantía: $a 20.400.

Precio del pliego: $a 410.

Plazo de obra: 2 meses.

Presentación propuestas: 20 de Agosto de 1984 a las 10.45 horas, en la Sede del 20º Distrito, Julio A. Roca 146, Viedma, Río Negro, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 30|7 Nº 6.051 v. 10|8|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 35|84 del 1º Distrito para contratar la Adquisición de capa impermeable, botines de seguridad y botas de caucho media caña.

Presupuesto: $a 2.244.400.

Precio del pliego: $a 50.

Presentación propuestas: 6 de Agosto de 1984 a las 9 horas, en la Sede del 1º Distrito, Avda. General Paz 12.190, Capital Federal, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 30|7 Nº 6.052 v. 31|7|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 36|84 del 1º Distrito para contratar la Adquisición de vestimenta de trabajo para hombre y mujer.

Presupuesto: $a 2.142.390.

Precio del pliego: $a 50.

Presentación propuestas: 6 de Agosto de 1984 a las 9.30 horas, en la Sede del 1º Distrito, Avda. General Paz 12.190, Capital Federal, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 30|7 Nº 6.053 v. 31|7|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 54|84 del 19º Distrito para la ejecución de la obra en la Ruta Nacional Nº 35, Tramo: Bahía Blanca, Lte. con La Pampa (Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires), Sección: Km. 76.550, (demolición y retiro de una alcantarilla y construcción de una alcantarilla en el mismo lugar) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. Pesos Argentinos 1.100.000.

Depósito de garantía: $a 11.000.

Precio del pliego: $a 220.

Plazo de obra: 3 meses.

Presentación propuestas: 13 de Agosto de 1984 a las 10 horas, en la Sede del 19º Distrito, Darragueira 1271, Bahía Blanca, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 30|7 Nº 6.054 v. 3|8|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 19|84 del 3º Distrito para la ejecución de la obra en la Ruta Nº 38. — Tramo: Concepción - Empalme, Ruta Nacional Nº 9, Sección: Km. 1475 - Río Gastona (reconstrucción revestimiento de cono y construcción de defensas) en jurisdicción de la Provincia de Tucumán.

$a 1.306.890.

Depósito de garantía: $a 13.069.

Precio del pliego: $a 265.

Plazo de obra: 2 meses.

Presentación propuestas: 7 de agosto de 1984 a las 10 horas, en la Sede del 3º Distrito Avenida Mate de Luna 1975, San Miguel de Tucumán, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e.24|7 Nº 5.923 v.6|8|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Proyecto incluido en el 4º Préstamo) se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a licitación pública Nº 1636|84 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco para la ejecución de las obras en la Ruta Nacional Nº 205. Tramo Saladillo Bolívar. Sección: IV - (Km. 102,6 — Km. 130,0) reconstrucción de obra básica faltante y pavimento flexible) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $a 266.599.224. Depósito de garantía. $a 2.665.992,24. — Precio del pliego: $a 54.000. Plazo de obra: 18 meses. Presentación propuestas: 6 de setiembre de 1984 a las 15 horas en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Nº 2002, planta baja Capital Federal.

e. 13|7 Nº 5.674 v. 2|8|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de reconstrucción de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo (Proyecto incluido en el Préstamo Nº 62-IC-AR): se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a licitación pública Nº 1637|84 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de las obras en la Ruta 157 - Tramo Empalme Ruta 60, San Antonio de la Paz (reconstrucción y ensanche de pavimento bituminoso) en jurisdicción de la Provincia de Catamarca. $a 392.700.000 Depósito de garantía: $a 3.927.000. Precio del pliego: $a 79.000. Plazo de obra: 22 meses. Presentación propuestas: 24 de agosto de 1984 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 13|7 Nº 5.675 v. 2|8|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1638|84 - Acceso Oeste a la Capital Federal (limpieza, retiro de residuos y restos de escombros existentes en la traza y construcción de alambrado de cerco) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $a 22.069.500. Depósito de garantía: $a 220.695. Precio del pliego: $a 4.450. Plazo de obra: 4 meses.

Presentación propuestas: 3 de agosto de 1984 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 13|7 Nº 5.676 v. 2|8|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.639|84 para la ejecución de las obras en la Ruta 34 - Tramo: Río Ledesma - Río Zora. Sección: Acceso a Calilegua - Río Zora (terraplenes para alteo de banquinas, bacheo y carpeta de rodamiento con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico) en jurisdicción de la Provincia de Jujuy.

$a 81.089.000. Depósito de garantía: $a 810.890; precio del pliego: $a 16.250; plazo de obra: 10 meses.

Presentación propuestas: 10 de agosto de 1984 a las 16 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 20|7 Nº 5.831 v. 9|8|84

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 18|84 del 11º Distrito para la ejecución de la obra en la Ruta Nacional Nº 157. Tramo: San Antonio de La Paz-Frías encauzamiento y defensas Río Albigasta), en jurisdicción de la Provincia de Catamarca. $a 1.776.862. Depósito de garantía: $a 17.769. Precio del pliego: pesos argentinos 355. Plazo de obra: 3 meses.

Presentación propuestas: 20 de agosto de 1984 a las 10 horas en la Sede del 11º Distrito San Martín 871, Catamarca, donde pueden consultar o adquirir los pliegos como así también en las Sedes de los Distritos 3º y 16º Tucumán y Santiago del Estero sitos en Avda. Mate de Luna 1975 y Avda. Roca 777 respectivamente.

e. 31|7 Nº 6.085 v. 13|8|84

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

EMPRESA DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 27|84

Por la reparación de un motor y un generador del ascensor Nº 6 de la Administración General de Puertos, Organismo Central.

Apertura: 28|8|84. 15 horas. En la Sala de Aperturas del Departamento Abastecimiento, Avda. Julio A. Roca 734|42 (1º subsuelo), Buenos Aires.

Pliegos: En la División Compras, P.B. de la dirección mencionada, en días hábiles de 12 a 17 horas.

Valor del pliego: $a 686.

e. 31|7 Nº 6.094 v. 9|8|84

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

EMPRESA DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 28|84

Para la adquisición de dos (2) compresores de aire rotativos, a tornillos asimétricos con inyección de aceite, transportables.

Apertura: 30|8|84. 15 horas.

En la Sala de Aperturas (1º Sub-suelo) del Departamento Abastecimiento, sita en la Avda. Julio A. Roca 734|42, Buenos Aires.

Pliegos: En la División Compras, P.B. de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas.

Valor del pliego: $a 686.

e. 31|7 Nº 6.086 v. 9|8|84

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 122-P|84

Apertura: 22|8|84.

Hora: 8.30.

Valor del pliego: $a 160.

Adquisición de regletas.

Informes y venta de pliegos, en Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 31|7 Nº 6.080 v. 8|8|84

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Licitación Pública Nº 89|84

Llámase a licitación pública para contratar la provisión de resmas de papel Witcel Bond.

Las propuestas serán recibidas hasta el 6 de agosto de 1984, a las 16 horas, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas.

Valor del pliego: $a 318.

e. 31|7 Nº 6.081 v. 1º|8|84

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Licitación Pública Nº 90|984

Llámase a licitación pública para contratar la provisión de rodillos entintadores para teleimpresores Siemens.

Las propuestas serán recibidas hasta el 6 de agosto de 1984, a las 16.30 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas.

Valor del pliego: $a 273.

e. 31|7 Nº 6.082 v. 1º|8|84

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Expte. Nº 008 - E|84

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 15 de agosto de 1984, a las 11, en el Distrito 6º Córdoba, para contratar el alquiler de un inmueble destinado al funcionamiento de la Oficina Resguardo Automotores (Dto. 6º) Cba. de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Oficina Despacho (LI) sita en el 4º piso, Correo Central, Avda. Colón Nº 210, 5000, Córdoba.

e. 31|7 Nº 6.083 v. 9|8|84

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Expte. Nº 19.578|83

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 20 de agosto de 1984, a las 10, en el Distrito 15º (Concordia), para contratar la ejecución del servicio de limpieza en la Cabecera del Distrito 15º (Concordia).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Dirección General de Abastecimiento (Contrataciones), calle Sarmiento Nº 151, 6º piso, L. 639, Capital Federal; Distrito 12º (Paraná), calles Monte Caseros y 25 de Mayo. 3110 Paraná (E.R.), y Distrito 16º (Concordia), calle Hipólito Irigoyen Nº 575 1º piso, 3200, Concordia (E.R.).

Valor del pliego: $a 977.

e. 31|7 Nº 6.084 v. 9|8|84

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

Expediente Nº 13.203-LP-1983

Obra: Instalación de redes maestras en el Partido de La Matanza (Provincia de Buenos Aires).

La apertura de la licitación pública internacional que debía tener lugar ante funcionarios autorizados el 23|7|84 a las 16 horas, ha sido postergada hasta el 23|8|84 a la misma hora, en la sede central de la Empresa Obras Sanitarias de la Nación, calle Marcelo T. de Alvear Nº 1840, ciudad de Buenos Aires.

La documentación de la licitación podrá ser consultada y adquirida en la División Compras de O.S.N. en el citado lugar.

e. 19|7 Nº 5.800 v. 8|8|84

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 121-P|84

Apertura: 21 de agosto de 1984.

Hora: 9.

Valor del pliego: $a 1.000.

Adquisición de cajas de distribución terminales para intemperie.

Informes y venta de pliegos, en Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 30|7 Nº 6.044 v. 7|8|84

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Expediente Nº 013 E|84

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 14 de agosto de 1984, a las 11.15 horas, en la Cabecera del Distrito 21º Bahía Blanca (Pcia. de Buenos Aires), para contratar la ejecución del servicio de transporte postal en jurisdicción de Viedma R.N. (Dto. 21º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la oficina de ENCOTEL de la localidad de Viedma R.N. (Dto. 21º), siendo el valor del pliego de bases de pesos argentinos doscientos sesenta y dos ($a 262).

e. 30|7 Nº 6.045 v. 10|8|84

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 119-P|84

Apertura: 23|8|84.

Hora: 8.30.

Valor del pliego: $a 180.

Adquisición de bobinas, regletas, relevadores, etc.

Informes y venta de pliegos: Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital de 8.30 a 14.30 horas.

e. 26|7 Nº 5.984 v. 3|8|84

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 123-P|84

Apertura: 21|8.84.

Hora: 8.30.

Valor del pliego: $a 140.

Adquisición de precintos automáticos de seguridad.

Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, 3º piso, Capital. Horario: 8.30 a 14.30 horas.

e. 26|7 Nº 5.995 v. 3|8|84

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Secretaría de Educación

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Expediente Nº 29.918|84

Llámase a Licitación Pública para la provisión de formularios continuos originales. Consulta y entrega de pliegos en la Dirección de Compras y Licitaciones, Reconquista 694, P.B., Capital, de lunes a viernes de 9 a 13 horas. Apertura en la antedicha Dirección el día 10 de agosto de 1984 a las 11.30 horas.

e. 31|7 Nº 6.100 v. 1º|8|84

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

HOSPITAL NACIONAL DE REHABILITACION RESPIRATORIA MARIA FERRER

Expdte. Nº 1-2020-2093000237|84-7

Llámase a Licitación Pública Nº 019|84, para el día 8, del mes de agosto de 1984, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Contratación service de mantenimiento equipo rayos X, por el período 1º|9|84 al 31|12|84 con destino al Hospital Nacional de Rehabilitación Respiratoria "María Ferrer".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Dr. Enrique Finochietto 849, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 31|7 Nº 6.095 v. 1º|8|84

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 12.213|84

Servicios de limpieza general y mantenimiento de todos los coches de las Líneas "A" — "B" — "C" y "E" de Subterráneos.

Apertura: 21 de agosto de 1984 a las 8.30 horas.

Consulta y venta de pliegos: Dpto. Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 3342, Capital, de 8 a 12 horas.

Valor del pliego: $a 1.200.

e. 30|7 Nº 6.076 v. 8|8|84

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública con referencia a: Provisión e instalación equipo climatización aire Suc. 24 (C.C. Nº 5181).

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, P. 7º, T.E.: 45-5741|46-6663. Valor del pliego: $a 200. Fecha de apertura: 14|8|84 a las 11 horas.

e. 27|7 Nº 6.020 v. 7|8|84